

# **LA NATALIDAD ILEGITIMA EN EL CONDADO DE COCENTAINA. (SIGLOS XVI AL XIX)\***

Por Primitivo J. PLA ALBEROLA  
Universidad de Alicante

\*En este artículo adelanto algunos aspectos de mi tesis doctoral sobre el condado de Cocentaina, dirigida por el Dr. D. Antonio Gil Olcina.

Quiero agradecer aquí especialmente las facilidades que, en todo momento, me han brindado los distintos párrocos para la consulta de los fondos que tan celosamente custodian.

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

AMC	Archivo Municipal de Cocentaina.
APA	Archivo Parroquial de Alcocer.
APAC	» » de Alcudia de Cocentaina.
APCN	» » de Cela de Núñez.
APES	» » de El Salvador (Cocentaina).
APG	» » de Gayanes
APSM	» » de Santa María (Cocentaina).
Q. L.	Quinque libri (libro de bautismos).

## I.—Introducción

No pueden dejar de sorprender las distintas versiones que de la moralidad de la sociedad de la España moderna han llegado hasta nosotros. Testimonios literarios de distinta índole nos hablan tanto del galán donjuanesco y de una concepción bastante libre del amor extraconyugal, como de una España rigorista, si se quiere ascética, donde el concepto del honor guiaba despóticamente la conducta de los individuos y el honor tenía uno de sus pilares fundamentales en el respeto a la moral sexual vigente, vinculado a la virginidad y fidelidad de la mujer, al menos la concepción más extendida del honor<sup>(1)</sup>.

Bennassar nos hace ver esta paradoja, quizá aparente, cuando dice que «no es fácil definir las actitudes de los españoles en lo concerniente a sus pasiones amorosas, a sus comportamientos conyugales y extraconyugales. Ciertamente, no se carece de documentos sobre el particular, pero éstos revisten un carácter contradictorio. Sólo un hecho parece indubitable: la vida amorosa, y más concretamente la sexual, interesan en el más alto grado a los españoles, y esto fue siempre cierto desde el siglo XVI»<sup>(2)</sup>. Una situación distinta a la que Laslett presenta de Inglaterra, donde la «gente ordinaria» no se expresaría sobre el tema, y cuando tuviese que hacerlo, condenaría toda relación extraconyugal<sup>(3)</sup>.

Pedro Crespo y el Lazarillo, Melibea y Laurencia, no son sólo personajes de ficción, son reflejo de actitudes observables en su tiempo, sin que falten los ejemplos concretos que se podrían traer a colación. Nos encontramos con un sentido lúdico y un sentido trágico de la vida que quizá en muchos casos no sean más que las dos caras de una misma moneda; las dos caras de una sociedad mediterránea y barroca que vivió y sintió, interpretó, en suma, de una forma particular la religión y la moral. De una sociedad con sus pautas de comportamiento, en cuya configuración concurren toda una serie de factores de la más variada índole. Y mejor hay que hablar de sociedades, en plural, dada la escasa integración de los reinos peninsulares y las diferencias ideológicas que podían darse entre los distintos grupos sociales.

Pero los testimonios de este tipo, indirectos, literarios, pueden prestarse a confusión. Reflejan a la vez el hecho, objetivamente considerado, y en la mayoría de las ocasiones llevan también implícita la impresión que el mismo ha causado en quien lo ha transmitido; si no es que esconden una postura interesada. Importantes tamicos que muchas veces olvidamos. En todo caso, lo que no tiene sentido es acumular las noticias de distinto orden que el tiempo nos ha legado, aislándolas del contexto social en el cual se producen, como si fuesen reflejo de actitudes inamovibles, de presuntas características de una sensibilidad mantenida desde la noche de los tiempos, del «carácter español». Se corre el riesgo de caer en tópicos que

están muy lejos de cualquier postura analítica de la realidad social.

En este campo, en el intento de profundizar en el estudio de los comportamientos y creencias de una sociedad, ocupa un lugar fundamental el análisis de los procesos, y en España destacan por su riqueza los del Santo Oficio<sup>(4)</sup>, los protocolos notariales y los libros sacramentales. Aquí tuvieron, desde el inicio de la explotación sistemática de los registros parroquiales, un puesto predominante las series de nacimientos ilegítimos, de los exósitos. Nos hablan de la transgresión de una de las normas básicas de la sociedad, al menos de una sociedad oficial representada en gran medida por los dictados de la Iglesia: la restricción de las relaciones sexuales a las tenidas en el seno del matrimonio.

La evolución de las tasas de ilegitimidad y de concepciones prenupciales pasaron a un primer plano para definir la importancia del amor extraconyugal e, indirectamente, del grado de laxitud moral de nuestros más lejanos predecesores. La posibilidad de aprehender, de forma estadística, aspectos de los comportamientos más íntimos de la sociedad quizá llevase a hipervalorar la significación de estas series. No se puede establecer una relación directa, y deducir, del reducido número de hijos ilegítimos que se suelen documentar, un gran respeto por la moral sexual entonces vigente. Como ha hecho ver Flandrin, las prácticas anticonceptivas estaban más extendidas y eran más eficaces de lo que muy a menudo se suele suponer, y no es difícil comprender cómo serían un recurso más frecuente de temer que el fruto de las relaciones hiciese patente una conducta socialmente reprobada. Por otro lado, tampoco se puede establecer una relación mecánica entre la importancia de la ilegitimidad y la «relajación moral» de la sociedad. Ya en sí, la expresión no creo que sea la más adecuada, pues conlleva una valoración intrínseca que significa un alineamiento con la tesis mantenida, con mayor insistencia, por la Iglesia desde los siglos XI y XII, y reforzada en Trento. No se puede establecer esa relación porque mediante las tasas de ilegitimidad y las concepciones prenupciales sólo podemos abordar, y con las limitaciones citadas, la transgresión de la norma oficial en uno de sus aspectos: las relaciones extraconyugales de carácter heterosexual. Hay otras conductas no menos condenadas por la Iglesia que nunca podrán ser evaluadas a través de estas fuentes, por la evidente razón de que son infecundas<sup>(5)</sup>

Todas estas consideraciones, sucintamente expuestas, deben tenerse presentes a la hora de interpretar los resultados obtenidos. Las tasas de ilegitimidad, las de las concepciones prenupciales, no son más que uno de los datos a tener en cuenta en el estudio de la moral sexual de una época. Por otro lado, una lectura más detallada de la evolución de las tasas, un estudio de la distribución de los ilegítimos según la situación de sus progenitores, nos introducen en una dialéctica entre la persistencia de costumbres anteriores y los avances de la nueva moralidad. Todo ello

dentro del campo de la consideración social de la ilegitimidad y su análisis en el seno del complejo engranaje del conjunto de las relaciones sociales.

## II.—*Dificultades de las fuentes.*

En cualquier trabajo de investigación, una cuestión previa es definir los criterios que se han seguido en el tratamiento de las fuentes. En nuestro caso, la situación ideal sería que en todas las actas de bautismo se hiciese mención de los padres si fueren conocidos, de los vínculos que los unen, sancionados legalmente o no, o de la inexistencia de cualquier tipo de vinculación.

Es verdad que en buena parte de los libros de bautismos la presentación de los datos se aproxima a ese ideal apuntado, pero se apartan más de él según nos remontamos en el tiempo y entonces es cuando se suele presentar un mayor número de problemas.

En primer lugar, está el de los mismos datos que se exige que los anotadores hagan constar en las actas. Los primeros registros de bautismos que podemos encontrar a mediados del siglo XVI se limitan a indicar, además de la fecha de administración del sacramento, el nombre del bautizado, el de su padre y el de los padrinos en la ceremonia del bautismo. En cambio, un dato que sólo aparece en contadas ocasiones es el del nombre de la madre. Se trata de una imperfección achacable a lo embrionario de los registros y a la lógica de una sociedad patrilínea, que también se presenta, por ejemplo, en el Cáceres del siglo XVI<sup>(6)</sup>.

Esta importante omisión no será subsanada hasta que se ordene en la visita pastoral realizada en septiembre de 1582 «hase de añadir en todos estos los nombres y sobrenombres de las madres»<sup>(7)</sup>. Disposición que pronto se cumple rigurosamente.

Desde el momento en que consta el nombre de la madre se va extendiendo la costumbre de indicar el lazo familiar que une a los progenitores. Pero la primera normativa precisa tendente a regularizar las anotaciones en los libros parroquiales de que tengo noticia es la que el arzobispo fray Isidoro Aliaga comunica en la visita de 1620. Encontramos en ella un modelo de acta para los nacimientos legítimos, en el cual debe constar tras la madre la indicación «su muger», y que «si no fuere (el bautizado) de legítimo matrimonio y estuviere secreto y conueniere callarlo dirá: A t. días del mes de t. del año t., yo fulano, rector de t., bautizé, según el rito de la sancta iglesia, a hun niño cuyos padres se ignoran, llamose t., fueron sus padrinos t. y t. de t. lugar»<sup>(8)</sup>. Las posteriores visitas y disposiciones sinodales ya siempre recogerán, en su normativa sobre las actas de bautismo, el binomio legitimidad-ilegitimidad, como se puede ver en las sinodales de Urbina<sup>(9)</sup>, cuyos modelos de actas servirán de pauta por más de un siglo en

la diócesis de Valencia; en los mandatos de Andrés Mayoral y Juan Bautista Ferrer, entre otros<sup>(10)</sup>, y en los nuevos modelos de actas dictados por el Vicario general Martín Leonardo de la Barga en 1796<sup>(11)</sup>, cuyos formularios fueron confirmados en su vigencia por Simón López en su mandato de 2 de mayo de 1827.

En estas circunstancias se plantean dos problemas: ¿Cómo operar cuando las actas aún no ofrecen los datos indispensables para nuestro propósito? ¿Qué actitud tomar ante las omisiones que los distintos anotadores puedan haber tenido en el registro de las actas? Cuestiones ambas delicadas, que pueden afectar de forma sensible a la fiabilidad de los resultados.

En las primeras décadas del registro, la insuficiencia de datos de las actas ha hecho que se tome un criterio bastante amplio a la hora de considerar como legítimos a los niños que se bautizan. En la misma medida es amplia la posibilidad de error. Se han contabilizado como legítimos todos aquellos bautizados de quienes consta el padre y no hay ninguna anotación que ponga de manifiesto su carácter de ilegítimo. Con este proceder se pueden escapar los hijos naturales reconocidos por sus padres. No debe de ser importante el error, dados el número de casos identificados y la frecuencia, aunque sea peligrosa la extrapolación, con que se presentan en épocas posteriores.

Ya se ha dicho que a partir de 1582 se hace también constar el nombre de la madre, y muy pronto el vínculo que une a los padres. El problema que a partir de entonces se puede presentar es que el encargado del registro olvide dejar constancia de este dato, dejando indeterminada la legitimidad del fruto de esa unión. Este es un problema que se amortiguará con el paso del tiempo, pero que se presenta, más o menos esporádicamente, a lo largo de todo el período estudiado, en estrecha relación con el cuidado con que los distintos encargados de los libros parroquiales lleven el registro.

Sobre esta indeterminación toda actitud a priori es arriesgada. Considerar que estas omisiones se deben únicamente a olvidos o la poca escrupulosidad en seguir los modelos oficiales de actas (unas omisiones, en suma, puramente aleatorias) podía llevar a subestimar las tasas de ilegitimidad. Considerar que los bautizados cuyos padres no figurasen como cónyuges eran hijos ilegítimos llevaría a unas tasas con oscilaciones caprichosas y que, en algunos momentos, alcanzarían valores que difícilmente se pueden aceptar. En estos casos, que bajan del 0,3% en el siglo XIX para no superar el 10% más que en el caso excepcional de la parroquia de El Salvador en 1610-14 (62%), se ha procedido intentando seguir la unidad familiar hacia atrás en el tiempo, con la inapreciable ayuda de unos índices de bautismos y matrimonios elaborados en el siglo XIX. Por esta vía se ha logrado eliminar en buena parte esta indeterminación, al localizar el matrimonio anterior de los padres, el bautismo de otro hijo en

el que ya consten como cónyuges o, en su caso (caso más bien excepcional), un matrimonio posterior ha revelado que el bautismo correspondía a un hijo natural, legitimado por la posterior unión sacramental de sus padres. Residual queda una cierta indeterminación que, sobre todo en períodos amplios, se puede considerar despreciable: hijos de uniones que no han dejado otro rastro de su paso por la parroquia, y que, dada la distribución de las omisiones que se han podido corregir, se han contabilizado como legítimos<sup>(12)</sup>.

Quedan, en fin, algunos casos que se les ha venido a considerar como legítimos, aunque se pudiesen albergar ciertas dudas sobre este particular, no imputables ahora a la calidad del registro. Me refiero a algunos hijos de madre viuda; a unas actas de niños nacidos en el hospital y cuyos padres no pueden demostrar, a satisfacción del anotador, la licitud de su unión; así consta que «digueren eren casats y que avien perdut les cartes»<sup>(13)</sup>, que «dien ser marit y muller pero no amostraren les carts nupcials»<sup>(14)</sup> o que la madre «dix ser viuda»<sup>(15)</sup>. Creo que se les puede conceder el beneficio de la duda e incluirlos entre los hijos legítimos. Al igual se ha procedido con un niño nacido cuando sus padres estaban divorciados, al quedar disuelta la unión por aparecer un impedimento del que no habían sido dispensados, y que vuelven a contraer matrimonio una vez superado este inconveniente<sup>(16)</sup>.

En resumen, aunque siempre quede algún margen de indeterminación, se pueden considerar como perfectamente representativas las series elaboradas, con la salvedad de que las tasas anteriores a 1582 pueden pecar de una subestimación que considero poco importante. Y hay que tener en cuenta que los casos conflictivos primero citados quedan diluidos en el total de algo más de 52.000 actas de bautismo que se utilizan en este trabajo.

### III.—*Acerca de la legitimidad de los «hijos de padres no conocidos».*

En la parroquia de El Salvador, de los 18.389 bautizados, 43 son ilegítimos y de 124 desconocemos la filiación; en la de Santa María, 23.939 son los bautizados, 32 los ilegítimos y 588 los hijos de padres desconocidos. Al 74,3% y el 94,8% de los nacidos en las respectivas parroquias que no pueden certificar la legitimidad de su origen, en sentido estricto, no se les puede considerar tampoco como hijos ilegítimos. La indicación de los padres viene sustituida en estas actas por toda una serie de fórmulas que, si en un principio presentan cierta variedad, progresivamente quedan más estereotipadas, aunque siempre exista un cierto margen dentro del que se mueven las preferencias del anotador.

En el siglo XVI a estos niños se les bautiza como «peregrin», «juventus

sine patre», «filius terre» u otras fórmulas que hacen referencia al desconocimiento de sus padres; también con una filiación piadosa al santo titular de la parroquia, «fill de Sanct Salvador», «fill de Santa María», o, como muy frecuente, «fill de Sanct Pere», que se convierte por esta vía en el padre de familia más prolífico de la villa. La fuerza de la costumbre da lugar a filiaciones tan insólitas como «fill de Sant Pere y Maria, conyuges», gazapo que en una relectura del acta el anotador se apresuró a corregir con un tachón de la palabra conyuges. Desde fines del XVI aparece la anotación «pares no coneguts», que en el siglo siguiente, junto con la de «fill de Santa María» y algún hijo de San Pedro o de la Iglesia, indicará la filiación desconocida. En la siguiente centuria, y más en el XIX, el repertorio se empobrece hasta quedar reducido casi exclusivamente a la fórmula de hijo de padres no conocidos. También en el siglo XIX aparecerá la expresión «expósito» acompañando en la misma acta a la de padres no conocidos; y desde principios de este siglo el santo titular de la parroquia seguirá siempre al nombre del bautizado, como un elemento más de identificación<sup>(17)</sup>.

En todo caso, las fórmulas utilizadas no ayudan a discernir si se trata de hijos ilegítimos, y permanece esa importante indeterminación. Se han citado sólo los datos de las parroquias más importantes, pero en el resto, en los pequeños pueblos, la distribución entre hijos ilegítimos y de filiación desconocida es semejante, como puede verse en el apéndice. En estas circunstancias, de la consideración que se dé a estos hijos de padres no conocidos dependen las tasas de ilegitimidad resultantes. Entre 1800 y 1859, por ejemplo, en el total de Cocentaina las tasas oscilarían entre el 1,9% y el 28,4%, según se considere o no como ilegítimos a los hijos de padres desconocidos.

El problema es general a todos los estudios de historia de la población. La decisión a tomar siempre es delicada, aunque lo habitual es incluirlos entre los ilegítimos, circunstancia que habría aconsejado ocultar el nombre de sus padres<sup>(18)</sup>. Las tasas de ilegitimidad así calculadas deben entonces ser consideradas como estimaciones máximas.

En las parroquias aquí estudiadas existen bautizos de hijos de padres desconocidos que apuntan, de forma clara, al hecho de que lo que se intenta es ocultar una paternidad quizá culpable; una paternidad que el párroco conocía o al menos estaba en condiciones de averiguar. No faltan ejemplos en que, de hecho, se habla no de hijos de padres desconocidos, sino de hijos de «pares secrets»<sup>(19)</sup>. Y tal proceder, el ocultar el nombre de los padres por evitar un escándalo, queda más de manifiesto en un acta en la que el párroco hace constar:

«... suplí las ceremonias a una hija de padres no conocidos, la que fue bautizada por necesidad con la debida materia y forma,

según me asegura persona calificada que examinó a la comadre, en la villa donde es rector, que la había bautizado; y luego, por evitar escándalos que podían ocurrir, me la remitió a mí con la debida cautela y seguridad». Anotando el margen que «no dice como se llama la comadre por no convenir»<sup>(20)</sup>.

Se podrían citar otros muchos ejemplos que abocan a semejante conclusión, cuando el anotador deja constancia de la fecha y hora precisa del nacimiento, cuando sabe que se han presentado problemas en el parto y la criatura ha sido bautizada *in extremis* por la comadre. El ocultar la paternidad en los supuestos más escandalosos era una práctica corriente en la época, como se deduce de otros estudios publicados<sup>(21)</sup>.

Pero, para incluir estos hijos de padres no conocidos entre los de filiación ilegítima, hace falta algo más que la suposición razonablemente fundada sobre las indicaciones marginales de un número mayor o menor de actas. Hay que preguntarse si la normativa diocesana contemplaba estas situaciones y, en lo posible, por las costumbres seguidas por los párrocos, que podían completar e incluso modificar las disposiciones de los arzobispos valencianos.

Fray Isidoro Aliaga, en su visita de 1620, dispuso un tipo de acta para el caso de que el bautizado «no fuere de legítimo matrimonio y estuviere secreto y conviniera callarlo», en el que, en lugar del nombre de sus padres, constaría «cuyos padres se ignoran»<sup>(22)</sup>. En las sinodales de Urbina de 1657 se abunda en la misma idea y, entre las normas sobre la «forma de escribir los bautizados», se indica:

«Item se ordena que si el que se bautizare no fuere de legítimo matrimonio nacido, se escriba el nombre del padre y la madre de quien constare ser hijo, si no es que se siga infamia o que los padres no quisiessen que los nombren. Y de los expósitos se ha de dezir son de padres ignotos, y se escribirá el día que fuere hallado y de quantos días verisimilmente sería nacido»<sup>(23)</sup>.

En ambos casos se deduce que los hijos ilegítimos eran anotados como de padres desconocidos, tanto para evitar al recién nacido la tacha infamante de su origen como para ocultar la falta de los padres, siendo suficiente el mero requerimiento de los interesados<sup>(24)</sup>. Con ello evitarían dejar huella de su conducta socialmente reprobada en un documento que pronto alcanza validez en cuestiones civiles, además de las sacramentales que motivaron su institución.

Las sinodales del arzobispo fray Tomás de Rocaberti citan este proceder como de implantación general cuando se preocupan por la veracidad de los datos que se han de hacer constar en las actas.

«Siendo estilo en nuestro arzobispado, quando bautiza el párroco al que no nació de legítimo matrimonio, escribir en el quinque libri: *bautize a N. hijo de padres no conocidos*. Hemos sabido que en algunas ocasiones los padrinos de estos bautizos han engañado a los párrocos o dando nombres de padres que en la verdad no eran o nombrando a los mismos padres que lo eran verdaderamente pero llamándoles coniuiges no siéndolo. Y como en estos engaños se falte a la conciencia gravemente y pueden de ellos seguirse notables perjuizios. Por tanto, S. A. mandamos, pena de excomuni3n mayor, no se hagan dichas simulaciones tan contrarias a la verdad y perniciosas al bien público. Y ordenamos a los párrocos manifiesten a los padrinos dicha pena quando les pregunten los nombres de los padres del bautizado»<sup>(25)</sup>.

Este texto nos lleva al problema del posible falseamiento de los datos por declaraciones incorrectas, que son imposibles de corregir. Pero, en lo que ahora nos interesa, nombran como una costumbre extendida la ocultaci3n de la ilegitimidad bajo un supuesto desconocimiento de la filiaci3n, sin entrar en otras consideraciones<sup>(26)</sup>.

La permanencia de tal costumbre se puede considerar que cubre todo el período que a este trabajo interesa, aunque no conozca otras disposiciones que hagan referencia a ella. Así se comprueba en un curioso libro publicado a principios del siglo XIX; interesante porque está escrito especialmente para la formaci3n de los seminaristas valencianos, y que se extiende, en dos apartados titulados «de los hijos ilegítimos» y «de los espúreos desconocidos y ocultos», en describir todos los casos que se les pudieran presentar a los futuros sacerdotes. Las normas que propugna se pueden resumir en cuatro apartados:

—En el caso de que los padres sean capaces de contraer matrimonio, se harán constar en el acta sus nombres si así lo quieren, haciendo expresa menci3n a que son solteros y «hábiles para contraer», o en su caso viudos, indicando la fecha de la viudedad<sup>(27)</sup>.

—Aunque así lo presenten, «no debéis extender los nombres y apellidos de los padres de hijos expúreos, ni de todos aquellos que al tiempo de la concepci3n o nacimiento de la criatura se hallaban con impedimento dirimente de matrimonio, porque no pueden legitimar a sus hijos por el siguiente matrimonio»<sup>(28)</sup>.

—Si la madre pide que conste su nombre y está pendiente de declaraci3n judicial la imputaci3n de paternidad, considera como una práctica incorrecta la de hacer constar el padre atribuido con la anotaci3n «ut mater dixit». Estima más adecuado omitir el nombre del supuesto padre e indicar

«y de padre que a su tiempo resultará», haciendo la corrección oportuna del acta una vez dictada sentencia<sup>(29)</sup>.

—Si se trata del hijo de una divorciada se debe atender al tiempo en que se instan los autos y la conducta moral observada por la madre, anotando al niño como de «padres ocultos» si resulta ser espúreo<sup>(30)</sup>.

Como normas generales, pide que los futuros párrocos aconsejen a sus feligreses «que no siguiéndose infamia, ni a ellos ni a su familia» extiendan los nombres de los padres, «lo que mayormente deberéis practicar, quando entre ellos hay igualdad no desmerecen las familias y ha de verificarse pronto el casamiento»<sup>(31)</sup>.

Con todos los textos citados queda claro que una parte importante de los hijos de padres no conocidos esconden una atribución intencionadamente incorrecta; ésta es una fórmula que ampararía a un buen número de hijos ilegítimos. Sólo se tendrá así conocimiento de los padres, y, por lo tanto, de la condición de unión ilegítima, cuando se trate, casi con exclusividad, de hijos naturales con expectativas de ser legitimados por el posterior matrimonio de los padres o cuando la madre esté reclamando reconocimiento de la paternidad de su hijo. Ahora bien, esta situación no excluye que un número indeterminado de estos hijos de padres desconocidos sean realmente niños abandonados a causa de la penuria económica de sus padres. Interesaría poder conocer la importancia relativa de cada uno de estos supuestos.

Teóricamente, las indicaciones de las actas podían haber permitido distinguir, entre los hijos de filiación desconocida, a aquellos que realmente lo eran de aquellos otros en los que de lo que se trataba era de ocultar la legitimidad de su origen. La constitución antes citada de las sinodales de Urbina, de haberse cumplido rigurosamente, permitiría haberlo distinguido. Y más aún si se hubiesen seguido los criterios expuestos por Ibarra:

—«Los ocultos son aquellos de quienes hemos hablado, cuyos padres se conocen, pero, por la infamia o porque no quieren los padres, no se extienden en el libro»

—«Los expósitos son aquellos que, por no tener quien les alimente y cuide, se destinan al Hospital General».

—«Los desconocidos, aquellos cuyos padres se ignora, pero tienen quien se obliga a cuidarles, alimentarles, sin acudir al auxilio de aquel hospicio»<sup>(32)</sup>.

La distinción que propone Ibarra no se puede hacer a través de las indicaciones que ofrecen las actas de bautismo. La mención de «ocultos», u otras equivalentes, no se encuentra más que excepcionalmente, y sobre todo en los primeros tiempos del registro. No cabe conceder a este hecho ninguna significación, pues, como ya se ha dicho, las indicaciones margi-

nales en muchas actas de «hijos de padres no conocidos» llevan a pensar que el desconocimiento de la filiación por el párroco distaba de corresponder a la verdad. El saber cuál sería el destino del niño, según indicase el acta de bautismo «expósito» o «desconocido», tampoco encuentra reflejo en los *quinque libri*. La utilización de la palabra expósito se generaliza en el siglo XIX, lo que no quiere decir que antes no existiesen recién nacidos en Cocentaina que emprendiesen el penoso camino hacia el Hospital General; y lo habitual es que, cuando se habla de expósito, en la misma acta se califique al bautizado como «hijo de padres no conocidos».

Basarse en las menciones de que el niño fue encontrado puede dar lugar a distorsiones. Por un lado, porque el anotar o no este extremo podía depender del encargado del registro, de la riqueza de detalles que incorpore en la redacción de las actas; pero, sobre todo, porque hay demasiados casos de lo que podríamos llamar expósitos formales: consta que el niño había sido encontrado tras ser abandonado, pero anota en el acta en algunas ocasiones los padres o la madre, y con mayor frecuencia que la «madrina» había asistido a su nacimiento y bautizado a la criatura ante el peligro de su muerte<sup>(33)</sup>.

También se ha procurado, con idéntico fin, utilizar las indicaciones que sobre el ritual del bautismo se encuentran en las actas: si el bautismo ha sido administrado o no *sub conditione*. Ante un niño abandonado el párroco debería proceder a un bautismo *sub conditione*, si no es que tuviese la seguridad de que antes no había ya recibido las aguas del bautismo<sup>(34)</sup>. Como la recepción del sacramento podía haber tenido lugar, en caso de necesidad, de forma inmediata al nacimiento, incluso ser administrado dentro del útero materno, el que la ceremonia se celebrase solemnemente indicaría que el párroco conocía, por informaciones fidedignas, que al niño de padres desconocidos no se le había administrado el bautismo. De idéntico modo habría podido informarse de la filiación del bautizado.

Luego, hay actas que dejan constancia de distintas vías por las cuales al párroco pudieron llegar noticias sobre si el recién nacido había sido o no bautizado, y que imposibilitaban cualquier investigación posterior: una cedulilla<sup>(35)</sup>, un hombre que huye tras abandonar al niño y es preguntado sobre el estado de gracia del expósito por los presentes<sup>(36)</sup>, o se indica que el individuo que informó sobre si el niño había sido o no bautizado lo había entregado, de forma personal, a la custodia de la comadre de la localidad o de otro particular<sup>(37)</sup>.

Sin embargo, el ritual del bautismo no ha sido de utilidad para el objeto enunciado. El que se administre o no *sub conditione* el sacramento a un niño abandonado parece que depende bastante de la interpretación del párroco, y en todo caso, de considerandos que no encuentran reflejo en los libros parroquiales. Mientras que en unos momentos predominan los

bautismos de expósitos administrados *sub conditione*, en otros faltan casi por completo<sup>(38)</sup>. Algunas actas dejan entrever el porqué, aun tratándose de niños abandonados, había párrocos que consideraban oportuno proceder al bautismo solemne. El expósito «nació al parecer dicho día»<sup>(39)</sup>, se trata de una «resién nacida de padres no conocidos... sin noticia de estar bautizada»<sup>(40)</sup>, y no consta que fuesen bautizados bajo condición.

Los hijos abandonados que aparecen en los registros parroquiales estudiados serían, en su mayor parte<sup>(41)</sup>, niños recién nacidos, lo que explicaría la distinta actitud de los párrocos. Niños encontrados «sin señal alguna de estar bautizado» recibían el sacramento solemnemente, otros «por no constarme estar bautizado» se les administraba *sub conditione*<sup>(42)</sup>. Un abandono inmediato al nacimiento que no hace sino apoyar que de lo que se trata es de ocultar la ilegitimidad del recién nacido.

Tras todos los intentos de alcanzar una mayor precisión en el cálculo de la ilegitimidad, el discernir entre los hijos de padres no conocidos cuáles son en realidad ilegítimos se ha mostrado como imposible en este caso. Volvemos en cierto modo al punto de partida: calcular las tasas de ilegitimidad sin tener en cuenta a los hijos de filiación desconocida nos llevaría a resultados totalmente irreales; al incluirlos nos estamos aproximando mucho más a la ilegitimidad efectiva, aunque hay que interpretar estas tasas como un máximo, por la posibilidad de que algunos «hijos de padres no conocidos» sean nacidos de legítimo matrimonio. Una posibilidad, me atrevo a considerar, sin apenas incidencia en el total, por lo que, al hablar de tasas de ilegitimidad, salvo indicación en contrario, se incluirá, en su cálculo, a los hijos ilegítimos propiamente dichos y a los de filiación desconocida.

Interesa comentar las razones que pudieron mover a enmascarar la ilegitimidad bajo el supuesto de una filiación desconocida. Antes, al comentar las disposiciones del arzobispo Isidoro Aliaga en su visita pastoral de 1620, se ha adelantado que se trataría tanto de ocultar el pecado de los padres como de evitar al recién nacido la tacha infamante de su origen; una tacha que lo acompañaría, indeleble, durante toda su vida.

Desde luego, de los textos recogidos no se infiere el segundo de los aspectos citados. Sin embargo, una lectura de las disposiciones legales vigentes lleva a tal conclusión o, al menos, a que la de la costumbre en origen instaurada para proteger la reputación pública de los padres se siguieron efectos beneficiosos para estos hijos «de dañado ayuntamiento».

En efecto, la condición de ilegítimo inhabilitaba al individuo para la obtención de distintos cargos, tanto civiles como eclesiásticos. Por otro lado, al no ser posible la legitimación por posterior matrimonio de los padres de los hijos espúreos, ni tan siquiera, según el derecho foral, por rescripto del príncipe<sup>(43)</sup>, estos hijos ilegítimos nunca podrían participar de la herencia de sus progenitores.

El figurar como hijos de padres desconocidos no podía perjudicar unos derechos de herencia inexistentes. Sin embargo, al no conocerse la filiación, no podía ser considerado, en sentido estricto, como ilegítimo, por muchas que fuesen las suspicacias que se suscitasen. Cance y Arquer señalan que no son considerados como ilegítimos, a efectos de obtener órdenes, entre otros, «los expósitos, a no ser que se demuestre evidentemente su ilegitimidad, aunque si de ninguna manera pueden indicar quiénes son sus padres, es preferible obtener la dispensa *ad cautelam* del Obispo»<sup>(44)</sup>. Ante la justicia laica, antes de 1794, estaban excluidos para algunas cuestiones de la legitimación civil. Una situación que se modificará por Real Decreto de 5 de enero de 1794, por el que se declara que «sean tenidos por legitimados por mi Real autoridad, y por legítimos para todos los efectos civiles generalmente y sin excepción». Y gozarán los expósitos a partir de entonces de un trato de favor en la penalización de sus delitos, al aplicárseles el estatuto penal de los privilegiados de la sociedad. Ante la posibilidad de una ascendencia noble, a los hijos de padres desconocidos les ampara la misma indeterminación de su origen<sup>(45)</sup>.

La voluntad de evitar el escándalo, la infamia que se seguiría a los padres de un bastardo y sus familias, aconsejarían la omisión de sus nombres en el acta de bautismo de un hijo engendrado en pecado. Quizá también el deseo de paliar la situación de discriminación jurídica en que quedaba el hijo nacido de esa unión, una razón especialmente válida a partir de 1794.

#### IV.—Evolución de la ilegitimidad.

Para hablar de la evolución general de la ilegitimidad observada en el condado de Cocentaina, se ha preferido individualizar los datos de la villa condal (gráfico I) de los de una serie de pequeñas parroquias, parroquias que he agrupado bajo el epígrafe de «rurales» (gráfico II). Los distintos condicionantes que pueden pesar en uno y otro caso aconsejan no agrupar las series, aun a riesgo de perder significación estadística.

Las diferencias en cuanto peso demográfico de ambos conjuntos es evidente. Según el censo de Floridablanca, Cocentaina alcanza los 4.878 habitantes y 1.216 habitantes el grupo de pequeñas localidades, que oscilan entre los 153 habitantes de Turballos y los 406 habitantes de Gayanes. Estas diferencias trascienden a otros ámbitos: Cocentaina siempre será un núcleo más diversificado económica y socialmente, donde se ubican la administración señorial, el hospital y las parroquias mejor dotadas. Cocentaina es el centro comarcal indiscutible, aunque desde el siglo XVIII quede en una situación subsidiaria de Alcoy, cuando la industrialización haga de esta localidad el pivote de las comarcas del interior<sup>(46)</sup>.

Estas diferencias ayudarán a comprender los valores de las tasas de ilegitimidad que se alcanzan en cada caso. Sin embargo, entre ambas series existen concordancias evidentes en su trazado, en los momentos que son comparables a partir de mediados del siglo XVII, que nos hablan de factores concurrentes de carácter general. Se intentará seguir la incidencia de algunos de ellos, aunque el vacío existente en el campo de los estudios sobre las actitudes y comportamientos de los valencianos en estos siglos no permitan más que aventurar hipótesis provisionales, sujetas a posterior confrontación.

### *Siglo XVI*

Ya se ha hecho mención a las dificultades que presentan los datos anteriores a 1582. Hecha esta salvedad, el comentario que surge es que existe, en la segunda mitad de siglo, un progresivo aumento de las tasas de ilegitimidad, hasta alcanzar su punto más alto en la década de 1600-1609. La ofensiva de Trento, la acción concertada de las autoridades valencianas, con «la represión de mancebías y deshonestidades varias», y de la Inquisición —que se ocupa por primera vez de la «simple fornicación» en 1566 y, con mayor intensidad, entre 1588-1598<sup>(47)</sup>—, parecen no haber logrado sus frutos, al menos de forma inmediata; o quizá, mejor haya que decir que circunstancias de otra índole tienen un peso mayor en el comportamiento de los contestanos. El aumento de la ilegitimidad observado habría que ponerlo en relación con la difícil coyuntura que atraviesa Cocentaina en el período finisecular.

En Cocentaina, en el siglo XVI, la población ha crecido de forma ostensible: los vecindarios disponibles apuntan a que se ha duplicado en 100 años. Aunque es aventurado adelantar los resultados de una investigación todavía en curso, puede decirse que, en línea con la tónica general valenciana<sup>(48)</sup>, los recursos económicos no han crecido en la misma medida. Sobre fines de siglo la hacienda municipal necesita reestructurarse para controlar de alguna forma el nivel de gastos; la manufactura textil, pieza clave de la economía de la villa, atraviesa por importantes dificultades que obligan a dictar medidas proteccionistas contra la contratación de mano de obra forastera; la producción agrícola aparece estancada desde la década de los ochenta. Nos encontramos en un momento de superpoblación relativa, en un «mundo lleno», al que habría que atribuir los desajustes sociales que explicasen el alza de la ilegitimidad.

### *Siglo XVII*

Con la expulsión de los moriscos en 1609 cambia de forma radical el panorama. No se puede hablar de presión sobre la tierra cuando algunas quedaron yermas por falta de brazos. Pero eso tampoco quiere decir que las dificultades de fines del XVI se solventasen con la sangría de un tercio

Gráfico I TASAS DE ILEGITIMIDAD EN COCENTAINA

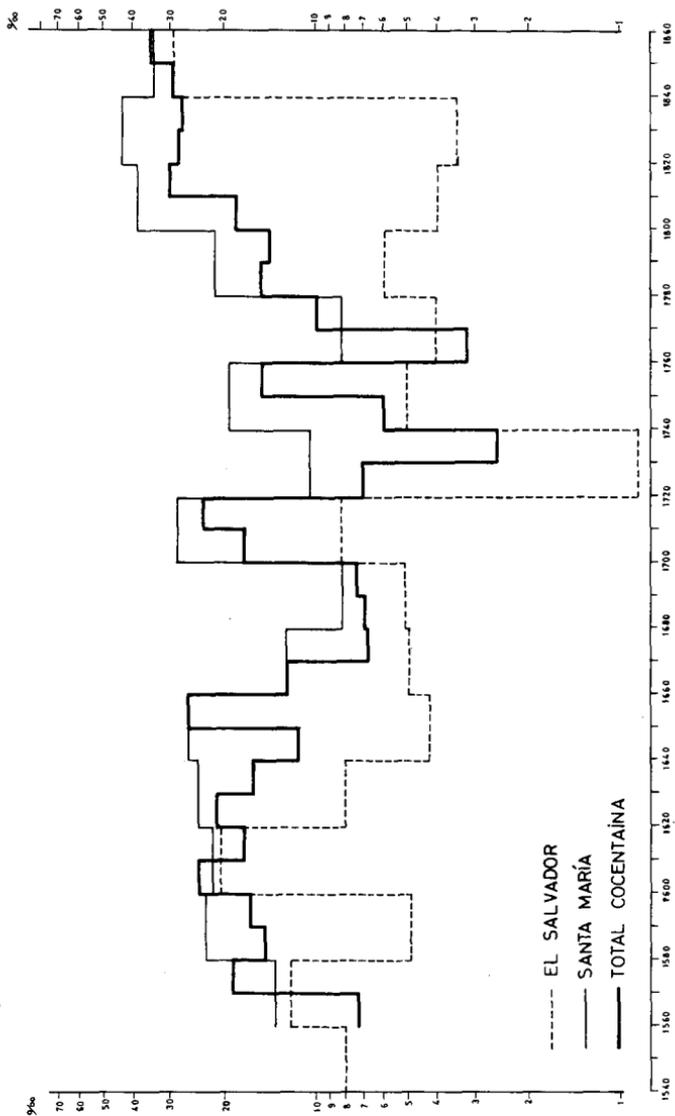
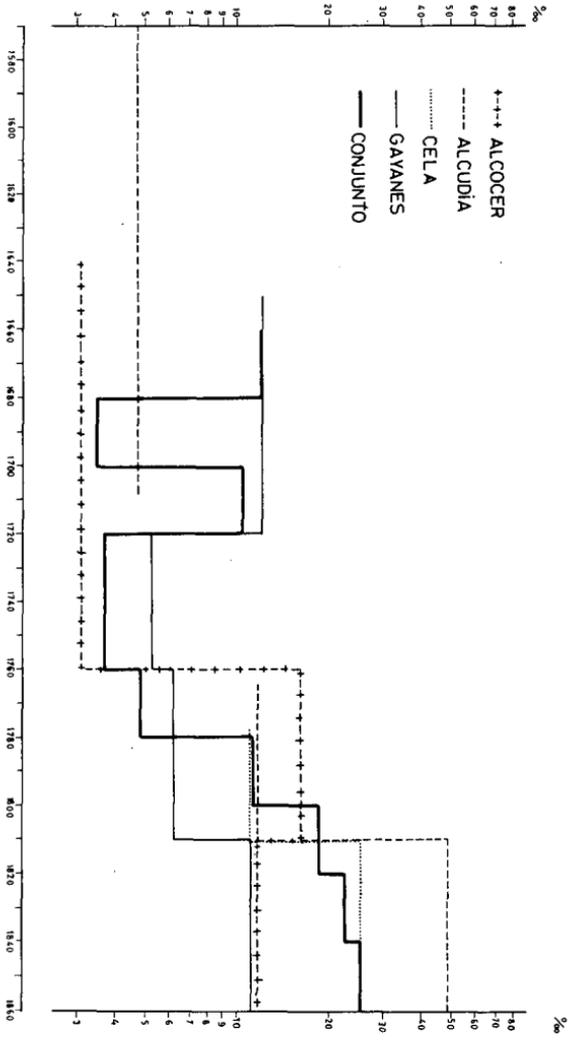


Gráfico II LEGITIMIDAD EN LAS PARROQUIAS RURALES



de la población valenciana. En Cocentaina, a los problemas de la repoblación, se unen la definitiva desarticulación de las bases económicas del auge del quinientos y una espiral de endeudamiento que lleva, en sucesivas ocasiones, a la imposibilidad de hacer frente a las exigencias de los acreedores de la villa. A las deudas contraídas por la *universitat* se suman las de los particulares, y los embargos se suceden. En estas condiciones, incluso se ve dificultado el cultivo de los campos y el ganado no está seguro en sus establos ante la rapiña de los alguaciles.

Las tasas inician un significativo cambio de tendencia, desde 1610, que se prolongará por más de un siglo. Entramos en el XVII, que para Foucault «sería el comienzo de una edad de represión, propia de las sociedades llamadas burguesas, y de la que quizá todavía no estaríamos completamente liberados»<sup>(49)</sup>.

Pero el cambio de tendencia de la curva general enmascara diferencias importantes entre las dos parroquias que componen la villa. La de El Salvador, desde 1620, inicia una caída en picado de sus tasas, hasta estabilizarse en toda la segunda mitad del seiscientos en torno al 0,5%. La parroquia de Santa María, en cambio, sigue con valores altos de ilegitimidad, en el techo que se alcanza en 1570 —e incluso con una ligera tendencia al alza—, hasta 1660. Casi un siglo con una ilegitimidad que se mueve por encima del 2%. Así, el descenso observable en el conjunto de Cocentaina hasta mediados de siglo se debe, exclusivamente, a la evolución particular de la parroquia del arrabal.

Las diferencias de comportamiento entre ambas parroquias hay que buscarlas en su distinta configuración socioeconómica. La parroquia de Santa María cubre el antiguo núcleo de cristianos viejos, la villa por excelencia, circuida por unos muros que, si habían sido superados en algunos puntos con la expansión del XVI, ahora le quedan holgados. En la primera mitad del XVII residen aquí los restos de una manufactura agonizante y de un comercio antes floreciente. En ella encontramos los grupos privilegiados —caballeros, ciudadanos, mercaderes— que, de forma progresiva, abandonan una localidad minada, con la expulsión de los moriscos, en sus mismas bases de riqueza. Y también son feligreses de Santa María buena parte de los elementos más desarraigados de la sociedad: es significativo que en sus registros sea donde han dejado constancia de su paso por Cocentaina los inmigrantes de más largo radio, especialmente de origen francés<sup>(50)</sup>.

Sin querer forzar demasiado la oposición, en una visión en exceso simplista, en la parroquia de El Salvador, que engloba el antiguo arrabal y el vecino lugar de Fraga —ambos de población morisca—, después de 1609 encontramos una población con una dedicación preferentemente agraria, formada por familias a las que se había establecido en las casas y tierras abandonadas por los moriscos. Una población potencialmente más

estable económica y socialmente, sobre todo una vez han sido superadas las dificultades de la primera repoblación.

El descenso de la ilegitimidad que tuvo lugar en la primera mitad de siglo habría que atribuirlo, al menos en parte, a una ruralización de la sociedad contestana.

En la segunda mitad de la centuria la parroquia de Santa María se incorpora a la tendencia que el arrabal había iniciado cuarenta años antes. Sin alcanzar los mismos valores absolutos, la baja observada es igualmente significativa. Las pequeñas parroquias del condado, de las que ya disponemos de datos para este período, reflejan también la inflexión, aunque la reducida base estadística obliga a ser cauto en el comentario.

El que las tasas de ilegitimidad alcancen sus cotas más bajas en el último tercio del XVII, el que se incorporen a esta tendencia todas las series parroquiales, hacen aparecer estos momentos como los del triunfo de la moral oficial propugnada por la Iglesia. Desde luego, en sus frutos visibles y documentados: la represión de la «simple fornicación», más aún de la «fornicación cualificada», pudo desviar las conductas sexuales de los contestanos hacia prácticas infecundas, no menos condenadas por la Iglesia; pudo también hacer más frecuente el recurso a la anticoncepción, al aborto<sup>(51)</sup> y a ese control de natalidad *post quem* que es el infanticidio<sup>(52)</sup>. Pero que el fruto de los amores prohibidos apareciese como menos frecuente a ojos de la sociedad no pudo menos que tranquilizar a las conciencias más escrupulosas.

Factores locales podrían explicar algunas particularidades observadas, pero la concordancia de las series nos habla de un fenómeno de carácter general. Las razones que lo expliquen son difíciles de aislar; nos hemos de mover en el terreno de las hipótesis. ¿Un retraso en la influencia efectiva de la moral tridentina? ¿Qué papel jugaron las sinodales de los arzobispos valencianos Isidoro Aliaga (1631), Pedro de Urbina (1657) y Tomás de Rocaberti (1687)? ¿Cómo se extendió esta influencia?

Son cuestiones que escapan a los límites de este trabajo. Sin embargo, se pueden apuntar algunos datos que ayuden a comprender los momentos en que nos movemos.

Las sinodales citadas sólo se ocupan en una ocasión de un tipo de ilegitimidad, de los hijos sacrílegos: en 1657 se dispone la observancia de la doctrina de Trento acerca de los hijos ilegítimos de los clérigos y que se ejecuten las penas contra los que viven amancebados<sup>(53)</sup>. Otros aspectos del mismo problema, la castidad del clero, se pueden encontrar en distintas constituciones. Ya el arzobispo Aliaga había manifestado su preocupación por la relación de los sacerdotes con sus fieles a través del confesionario: ordena que no confiesen en oratorios privados, ni a las mujeres antes de la salida del sol ni después de su puesta<sup>(54)</sup>; a lo que hay que aña-

dir la prohibición de que los sacerdotes menores de 40 años confiesen a las mujeres<sup>(55)</sup>, difícil de cumplir en las pequeñas parroquias. Late en el fondo el problema de los solicitantes, al igual que cuando se prohíbe a las mujeres subir a los archivos de las iglesias<sup>(56)</sup>.

La moralidad del clero preocupa a los arzobispos valencianos. Las medidas citadas hay que incluirlas dentro de un conjunto más amplio que busca dignificar la figura del sacerdote dentro de la sociedad, ante los ojos de sus feligreses, lo que sin duda traería como consecuencia un reforzamiento de su autoridad moral. Son frecuentes las disposiciones sobre la prohibición de usar armas, el vestido que deben llevar, que se alejen de las casas de juego y no den cobijo a bandidos. En las sinodales de Urbina se pide una información de la vida y costumbres del aspirante a órdenes<sup>(57)</sup>. Se extiende ampliamente sobre las costumbres que deben observar los clérigos, incluyendo que se aparten de las mujeres sospechosas<sup>(58)</sup>, de las fiestas profanas<sup>(59)</sup>, y también prohíbe «hablar con frecuencia en los conventos de monjas»<sup>(60)</sup>.

Las sinodales de Urbina se pueden considerar como el corolario de la reforma del clero valenciano, una reforma por la que ya se había preocupado Tomás de Villanueva<sup>(61)</sup>. Buena muestra es que, mientras en las sinodales de 1657 el título *De vita et honestate clericorum* incluye 14 constituciones, en las de Rocaberti (1687) sólo dos. Es una hipótesis a constrastrar con otras fuentes, pero parece que en la segunda mitad del XVII los clérigos valencianos ya dan la imagen que de ellos había forjado Trento; los posibles abusos y escándalos, que siempre los habría, serían situaciones particulares que no merecían ser reflejadas en unas sinodales diocesanas.

Los arzobispos valencianos también dictan otras disposiciones cuyo cumplimiento incumbe al mundo laico, y que se refieren a aspectos de la conducta moral de los individuos. Interesa sobre todo poner el acento en la continuada existencia de una práctica que el tiempo y las sucesivas prohibiciones parece que no consiguen extirpar. Tanto Aliaga<sup>(62)</sup>, como Urbina<sup>(63)</sup> y Rocaberti<sup>(64)</sup> se refieren a la costumbre de que los *desposados de futuro* mantengan relaciones antes de haber contraído matrimonio ante la Iglesia. Rocaberti define así la situación:

«Por quanto en algunos lugares de nuestra diócesi se han experimentado, con grave nota y escándalo de dichos fieles, que en concertando de casarse algunas personas con palabras de futuro, se toman tanta licencia y se tratan con tanta libertad que tal vez ambos contrayentes habitan una misma casa o por lo menos entra el uno en la del otro, oponiéndose a las disposiciones de los Sagrados Cánones y de nuestros predecesores (...) Por tanto, S. A. mandamos, en virtud de santa obediencia y pena de excomunióon mayor, que las personas sobredichas, desde el día en que se dieron palabra de casa-

miento hasta que contraigan matrimonio de presente en la forma que dispone la Santa Madre Iglesia, no cohabiten ni entre uno en casa de otro ni se comuniquen solos dentro de otra cualquier casa (...)

Y cuando (comenzadas a correr las moniciones) huviere de hazer el contrayente aquellas visitas públicas de solemnidad y cortesía que se acostumbran en toda esta diócesis, ayan de ser en presencia de los padres, los deudos o los dueños de la contrayente u de otras personas de respeto y autoridad, y no de otra manera»<sup>(65)</sup>.

Una situación contraria a la dignidad del sacramento. Se intenta reprimir mandando que se suspendan las amonestaciones al tener conocimiento del hecho, que el párroco los excomulgue y les impida el ingreso en la iglesia, remitiendo el caso al vicario general. Medidas drásticas a las que se intenta dar la máxima publicidad: se notificará a los que se desposan de futuro, se leerá todos los años en misa mayor y se encargará a los predicadores de Cuaresma lo tengan presente en sus sermones. A pesar de lo riguroso de las medidas, la reiteración de las prohibiciones y el que siga insistiéndose sobre el mismo punto en las visitas del siglo XVIII, nos hablan de una conducta que era difícil de desarraigar. Pero son unas relaciones cuyo reflejo hay que buscarlo, más que en la ilegitimidad, en las concepciones prenupciales.

De forma más indirecta, también pueden afectar al tema que aquí interesa ciertas disposiciones tendentes a erradicar manifestaciones de piedad popular, algunas de las cuales podían conllevar una comunicación entre los sexos que fuese motivo de escándalo. El arzobispo Aliaga será quien más se extienda en su regulación, prohibiendo las reuniones privadas para orar o realizar actos de penitencia<sup>(66)</sup> y los bailes y cantos profanos en actos religiosos<sup>(67)</sup>.

Enunciadas de forma breve las disposiciones que más o menos directamente se refieren a la moral sexual de los valencianos del seiscientos, quedan, como interrogantes difíciles de responder, cuál fue la incidencia real de las medidas dictadas y cómo llegaron hasta los feligreses de la diócesis.

Sobre la primera cuestión no cabe decir más que la baja de las tasas de ilegitimidad quizá sea una de sus consecuencias. Con mayor razón en la segunda mitad, tras la ofensiva que supuso el sínodo convocado por Urbina<sup>(68)</sup>. Será entonces, además, cuando se haga una más amplia referencia a las vías por las que las disposiciones sinodales han de llegar al conjunto de la sociedad. Aparte de la posible influencia de un clero más ejemplar, de las ocasionales referencias a los predicadores, existen otras tres posibilidades a las que fray Pedro de Urbina presta especial atención,

frente a sinodales anteriores: la publicidad de lo mandado, el potenciar el sacramento de la confesión y la predicación cotidiana. Como después en las de Rocaberti, en 1657 se ordena a los párrocos que lean el sumario de las sinodales, una o dos veces al año, en la misa mayor<sup>(69)</sup>. Una forma de recordar periódicamente su cumplimiento que se complementa con el que algunas cuestiones de mayor interés se deban leer por completo en festividades señaladas, como se ha visto al hablar de las relaciones prematrimoniales. También se tiene que armar a la fe de una más amplia preparación en doctrina católica: los párrocos han de explicarla todos los domingos por la tarde y, casi con espíritu de misión, por las calles en fiestas señaladas, concediendo indulgencias a los asistentes<sup>(70)</sup>. Por último, qué mejor forma de transmitir las inquietudes de una Iglesia reformada, de conducir la conciencia de los creyentes, que la confesión. No se trata ya del cumplimiento anual del sacramento; Urbina dispone que párrocos y predicadores exhorten a los fieles para que lo frecuenten<sup>(71)</sup>, que los médicos y cirujanos influyan en el mismo sentido en sus pacientes<sup>(72)</sup>, que los novios deban saber la doctrina cristiana, confesar y comulgar antes de contraer matrimonio<sup>(73)</sup>.

A todas las medidas citadas, hay que añadir un relativo mayor control de la práctica observada en las distintas localidades de la diócesis, a través de las visitas pastorales. Si bien aparece como general el incumplimiento de la norma tridentina, que pedía a los preladados girasen visita anual a las parroquias de sus diócesis, se observa en la segunda mitad del siglo XVII una mayor frecuencia de las visitas pastorales, separadas ahora por una media de 6,5 años frente a los 11 años de la primera mitad de la centuria. En el XVIII volverá a relajarse tal costumbre, viniendo separadas las sucesivas visitas por una media de 10 años<sup>(74)</sup>.

Por último, y volviendo al comentario de las tasas de esta centuria, no se puede pasar por alto la importante punta que, a mediados de siglo, supone un corte en la tendencia a la baja que se observa desde 1609. En el conjunto de la villa se alcanza, en la década 1650-1659, una tasa del 2,6%, valor superior a todos los registrados hasta entonces. Es una punta que no encuentra reflejo en las parroquias rurales y que en Cocentaina se explica sólo por los valores de Santa María —3,7%—, ya que en la parroquia de El Salvador no se observa una modificación sensible de sus tasas. Una primera explicación llevaría a poner en relación este importante incremento con la peste que en 1648 asoló a Cocentaina. Tal hipótesis se diluye al descender a los datos anuales, dado que, de los 17 ilegítimos de la década, 14 se concentran en los cuatro últimos años. Pero no encuentro hipótesis alternativa.

### *Siglo XVIII*

El setecientos registra, en su primer cuarto, un aumento sustancial de las tasas de ilegitimidad. Se dibuja, de modo ostensible, en las gráficas,

tanto en Cocentaina como en el resto de las parroquias del condado: en ambos casos el período 1700-1719 triplica aproximadamente las tasas anteriores.

Este comportamiento, que rompe la tendencia a la baja inaugurada en 1610, hay que atribuirlo a la Guerra de Sucesión, su incidencia directa e indirecta, y a la desfavorable coyuntura general de estos años. Crisis agrarias, desarticulación general de la economía, campañas militares y alojamientos de tropas, desplazamientos de masas de población, exilios y guerrilla austracista, son los componentes de una sociedad conmocionada por la especial virulencia que esta guerra alcanzó en el solar valenciano.

Superada esta coyuntura adversa, las cinco décadas siguientes (app. 1720-1770) son momentos de mínimos dentro de los tres siglos contemplados. Unos mínimos en un nivel similar, sólo ligeramente superior, al alcanzado a fines del XVII. De hecho, existe una continuidad entre ambos períodos. Hay que hablar de que, entre 1660 y 1770, es cuando la ilegitimidad alcanza sus cotas más bajas. Una continuidad, desde luego, rota por la Guerra de Sucesión.

De todas formas, aunque la media entre 1720-1769 sea similar a la de fines del XVII, la diferencia está en que, después de la guerra, las tasas no presentan esa regularidad observada en 1670-1699, sino que sufren violentas oscilaciones de importante amplitud (1:7). Si en 1730-1739 se alcanza en Cocentaina el «mínimo histórico» —0,25%—, veinte años después se registra un 1,5%, tasa media que desentona en un período de mínimos.

A partir de 1770 un nuevo cambio de tendencia, ahora al alza, se pone de manifiesto en las dos curvas generales estudiadas. Se trata de una inflexión que pone fin a un seno secular e inicia un aumento de las tasas de ilegitimidad, en un proceso que aparece como irreversible dentro del período analizado.

Desde luego, hay discrepancias entre las distintas localidades —sería hasta sospechoso que no las hubiera—, en las que no interesa profundizar, dada la debilidad de las muestras. Pero destaca el que las dos curvas generales corran casi paralelas, con pendientes similares, comportamiento de las series que nos habla de nuevo de que factores generales son los que están pesando en esta evolución. Sin embargo, hay que dejar constancia de la excepción de la parroquia de El Salvador: sigue manteniendo unas tasas bajas hasta 1840, sobre el 0,5%, un nivel en torno al cual se ha movido durante más de doscientos años. Las series de las dos parroquias contestanas se vuelven a separar sensiblemente en su evolución: si El Salvador permanece estable, la de Santa María multiplica por tres el valor de sus tasas de ilegitimidad; la trayectoria de esta parroquia será la que arrastre al conjunto de la villa. Hay que pensar que al menos parte de los

hijos de padres no conocidos de la primera parroquia fueron bautizados en la iglesia matriz.

En Cocentaina desde tasas en torno al 0,7%, en cuarenta años, se llega a una ilegitimidad que ronda el 3%. En las pequeñas parroquias del condado, desde un 0,4% al 1,9%. Un crecimiento similar de la ilegitimidad, que así se ve cuadruplicada, cambiando la valoración de la misma: desde unas tasas bajas se pasa a una ilegitimidad media-alta.

Se pueden citar para explicar esta evolución factores de tipo ideológico y socioeconómico. Hay quizá que pensar en un menor control de la sexualidad por parte de la Iglesia Católica, la llamada «descristianización»<sup>(75)</sup>, la influencia de las corrientes liberales, con una nueva actitud hacia el expósito, al que hay que integrar entre los «vasallos útiles», y que cristaliza en el decreto de legitimación de los mismos, para todos los efectos civiles, en 1794.

Los factores socioeconómicos ponen en relación este período, en alguna manera, con el de fines del siglo XVI. El aumento de la población<sup>(76)</sup> ha llevado a que el crecimiento sobre bases exclusivamente agrarias encuentre fuertes dificultades, más cuando en el condado de Cocentaina las fuertes exacciones señoriales suponen un importante freno al desarrollo de las fuerzas productivas. En este contexto se puede hablar de la manufactura, de la industria, como alternativa. El testimonio de Cavanilles es inequívoco:

«(...) llegando la actual generación más industriosa y más necesitada que las precedentes, reduxo a huertas los eriales y sitios pedregosos, taladró cerros, allanó cuestas, buscó aguas a fuerza de trabajos y abrió canales para conducirlos (...) Por todas partes se ve la industria rural y la aplicación de aquellos colonos, dignos de mejor suerte; porque recargados de tributos señoriales sólo parece que trabajan para llenar los cofres del señor. (...) Así es que, aunque el suelo de ricas y abundantes cosechas y los naturales trabajen con tesón, apenas podrían subsistir sin el recurso de las fábricas. Si de repente se quitasen las de Alcoy, Concentayna y Muro, perecerían dos terceras partes del vecindario»<sup>(77)</sup>.

### *Siglo XIX*

Una vez sobrepasada la primera década del ochocientos, nos encontramos con un estancamiento de los valores de la ilegitimidad observados. En cincuenta años —1810-1859— no existen sensibles variaciones en las tasas generales. Se mantienen en similar nivel, por encima de cualquier otro hasta entonces registrado: en Cocentaina ronda el 3% y en las pequeñas parroquias el 2,4%.

Al descender al análisis local, destacan las diferencias entre esas cuatro pequeñas parroquias. Gayanes y Alcocer, las localidades más ex-céntricas, superan en poco el 1,1%; Cela alcanza el 2,5%, pero sobre todo se aparta del comportamiento general el 4,9% de la Alcudía, donde en 1840-1849 se roza el 10% de ilegitimidad. A la hora de analizar estas fuertes divergencias hay que acudir a la hipótesis de que la caracterización socioeconómica de las distintas localidades es la que explica las diferencias observadas. La parroquia de Cela comprende a Benamer; la de la Alcudía, a la Alquería de Aznar; pequeñas localidades donde, por su proximidad al río Serpis, se ubican molinos papeleros, sucursales de la industria alcoyana. Luego, son Alcudía y Cela parroquias con una mayor diversificación socioeconómica y también una mayor proletarización. Una sociedad más «moderna», más inestable que en Alcocer y Gayanes, que explicaría unas tasas de ilegitimidad más elevadas.

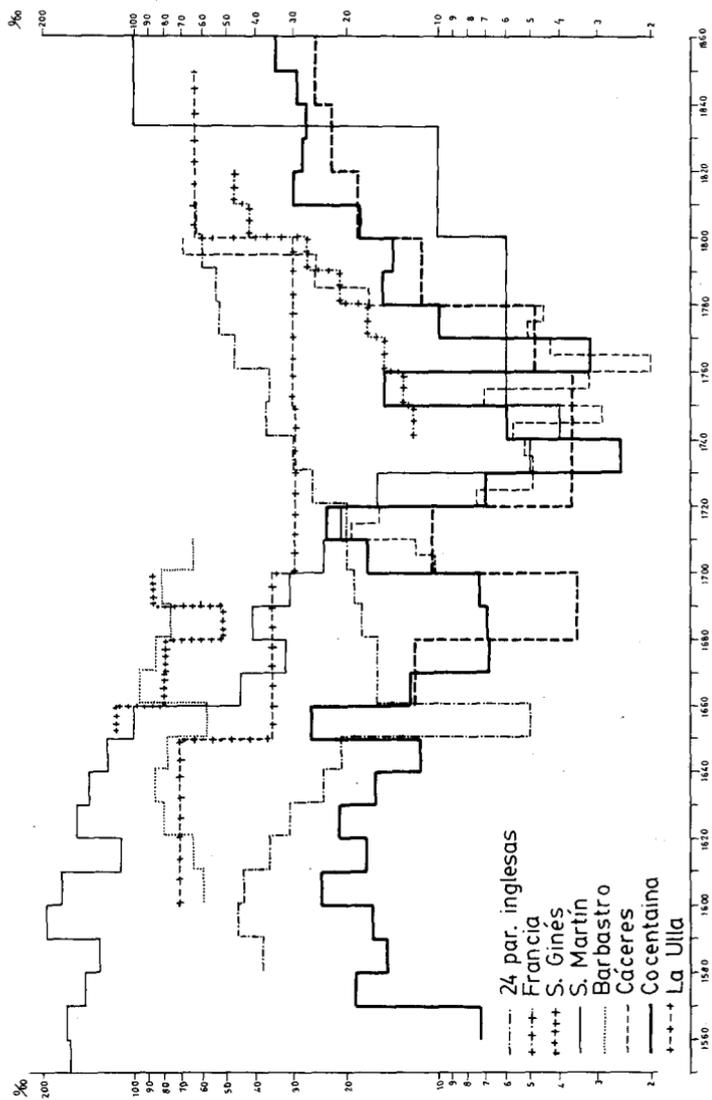
En Cocentaina, sorprende el brusco cambio observado en la parroquia de El Salvador: 0,6% de ilegítimos en 1830-1839, 2,5% en la década siguiente. Un ascenso que no tiene parangón en ningún otro momento y lugar. También en el terreno de las hipótesis, parece que este comportamiento haya que atribuirlo a las desamortizaciones. Me explico. En el ámbito de Santa María se encuentra el hospital de la villa, un lugar muy a propósito para entregar o abandonar los frutos de la ilegitimidad, que así serían bautizados en la parroquia matriz. Las dificultades, o incluso desaparición temporal, de esta institución debieron de tener como consecuencia una redistribución más homogénea de los expósitos. Así se comprende mejor que si entre 1830-9 y 1840-9 el número de ilegítimos bautizados en Cocentaina pasa de 71 a 84 individuos, en la parroquia de Santa María baja de 65 a 54; en las dos últimas décadas estudiadas ya no existirán esas grandes diferencias entre las dos parroquias contestanas, cuyas tasas se aproximan sensiblemente.

En cuanto a las razones que están en el origen de estas altas tasas de ilegitimidad, no cabe más que volver a incidir sobre las mencionadas para explicar el aumento de fines del siglo anterior: presión de los recursos que se manifiesta por una emigración que parece importante, creciente proletarización<sup>(78)</sup>, las nuevas corrientes ideológicas, sin olvidar la influencia que pudieron tener la Guerra de la Independencia y los continuos trasiegos de tropas de ese agitado período<sup>(79)</sup>.

#### V.—*Apuntes para una valoración comparada.*

Para estimar la importancia relativa de las tasas de ilegitimidad calculadas en el condado de Cocentaina, he considerado que lo mejor es trazar en un gráfico distintas curvas de otros tantos trabajos que nos sirvan de punto de referencia.

Gráfico III



Desde luego acumular tasas de las más dispares procedencias pierde buena parte de su significado, al aislarlas del contexto en que se producen. Y se está todavía lejos de poder ofrecer un mapa de la ilegitimidad, un mapa que cubra los distintos supuestos que se presentan.

Ya las series analizadas en este trabajo nos hablan de las diferencias existentes entre las localidades del condado, a las que en páginas anteriores se ha hecho repetida mención. La ilegitimidad es más baja en las pequeñas parroquias rurales que en la villa condal, aunque en sus tendencias ambas curvas corran paralelas. Es una característica general el que en los núcleos de mayor entidad demográfica las tasas de ilegitimidad sean más elevadas. Incluso dentro de la misma Cocentaina se registran conductas diferentes entre las dos parroquias: siempre la ilegitimidad alcanza valores más altos en la parroquia de Santa María que en la de El Salvador. La razón, aparte de las diferencias sociales existentes entre ambas feligresías, está en que en la parroquia matriz —Santa María— se bautizan niños de otras procedencias<sup>(80)</sup>. También el que las parroquias más poderosas, con una mayor diversificación e inestabilidad social, registren una mayor ilegitimidad es una situación repetidamente confirmada<sup>(81)</sup>.

En las series presentadas en el gráfico III se ha procurado reunir resultados de muy distinta significación. Por un lado, se trata de dos curvas representativas de amplios conjuntos de allende nuestras fronteras, cuyo interés estriba principalmente en el tamaño de las poblaciones que manejan: 24 parroquias inglesas a lo largo de tres siglos<sup>(82)</sup> y una estimación para el conjunto del territorio francés<sup>(83)</sup>. Por otro, de villas medias, como puede ser la misma Cocentaina, eligiendo con este fin a Barbastro<sup>(84)</sup> y Cáceres<sup>(85)</sup>. También se representan las curvas de dos parroquias de las ciudades más populosas de la España moderna: San Ginés, de Madrid<sup>(86)</sup> y San Martín, de Sevilla<sup>(87)</sup>; ilustran el especial comportamiento de los grandes centros urbanos preindustriales, y aun en la de San Martín no es difícil ver, en su evolución, el reflejo de los cambios operados en Sevilla desde mediados del siglo XVII. Por último, las series de una zona rural, las de la comarca de La Ulla en Galicia<sup>(88)</sup>.

En primer lugar, no se confirma el que la ilegitimidad fuese superior en España que en Francia. Quizá una conclusión apresurada —a la que tampoco se puede criticar de plano desde una órbita local—, producto tanto de que los primeros resultados españoles se referían a ciudades importantes —Valladolid, Madrid, Sevilla— como a que se tomaban como punto de comparación algunas estimaciones francesas bastante localizadas, como las del Beauvais de Goubert. La ilegitimidad en Cocentaina estará por debajo del conjunto francés y también tiende a ser inferior a la observada en distintas villas galas<sup>(89)</sup>, aunque aquí el abanico de posibilidades se abre considerablemente.

En cuanto a las series españolas, destacan las diferencias con las parroquias de Madrid y Sevilla, que registran en algunos momentos tasas de ilegitimidad que decuplican a las contestanas. Sigue siendo importante la distancia respecto a Barbastro, núcleo de dimensión semejante; en cambio, la evolución de la ilegitimidad en Cocentaina corre pareja a la de Cáceres durante buena parte del siglo XVIII. Resulta, si se quiere, más sorprendente el que existan tales diferencias con un área rural como es La Ulla. El 4,2% es una ilegitimidad desde luego alta, pero que se explica al menos en parte por la particular trayectoria de la población y la sociedad gallegas, de forma que tasas similares no son inusuales en esta región: en el siglo XVIII, si en Xallas Barreiro observa una ilegitimidad del 1,75%<sup>(90)</sup>, en Entrecruces es del 3%, del 5% en Abanqueiro<sup>(91)</sup> y del 6,9 en la península del Salnés<sup>(92)</sup>.

Sería más interesante haber hecho esta comparación con series más próximas geográficamente, del mismo reino de Valencia. Tal proceder no ha sido posible, pues en los estudios de demografía histórica valenciana que conozco el análisis de la ilegitimidad, por una u otra causa, es dejado de lado<sup>(93)</sup>. Sólo se pueden citar algunas estimaciones de James Casey, sin concretar el período a que se refieren: antes de 1609, un 3,2% en Pedralba, 1,8% en Turís; en el siglo XVII, un 0,4% en Pedralba y 1,8% en Denia<sup>(94)</sup>. También las tasas de la parroquia de Algar: 0,9% en el XVII y 0,2% en el XVIII, cinco y dos ilegítimos respectivamente<sup>(95)</sup>. En todo caso, cifras lo suficientemente dispersas como para no entrar en mayor comentario.

En estas escuetas líneas, dedicadas a ubicar las tasas de ilegitimidad calculadas en el condado de Cocentaina dentro de un contexto más amplio, no se puede dejar de hacer mención a la evolución observada en las distintas series.

Lo primero que destaca es que, en todos los casos, las tendencias registran unas alternancias similares, excepción hecha del Barbastro del seiscientos. La segunda mitad del siglo XVI representa un momento de alta ilegitimidad relativa, para después iniciar un retroceso durante el siglo XVII y volver a aumentar, en pronunciada pendiente, a fines del Siglo de las Luces.

Desde luego, las distintas curvas difieren en la cronología más precisa de estos cambios y, sobre todo, en la amplitud de los mismos, como reflejo de la influencia de factores particulares. Pero el éxito de la campaña por el respeto al matrimonio, quizá sólo aparente, es general en el XVII; como también lo es esa «liberación» de las costumbres iniciada en la centuria siguiente. No se deben perder de vista estas tendencias, comunes al Occidente europeo, con el fin de no hipervalorar casuísticas puramente locales.

## VI.—Distribución estacional de la ilegitimidad.

Una de las cuestiones que no se deberían dejar de lado en el análisis de la ilegitimidad es su componente estacional. Estudiarlo en su evolución, y sin perder nunca de vista, como punto de referencia, el comportamiento observado entre los legítimos, puede ofrecer nuevos elementos de juicio para esa sociología de la ilegitimidad: la estacionalidad de las relaciones legítimas e ilegítimas, sus concordancias y divergencias.

Sin embargo, es difícil llegar a establecer algunas conclusiones. No se presentan en Cocentaina los problemas que pueden enmascarar la distribución mensual real: el que entre los casos estudiados se encuentren niños de semanas, incluso de meses, y el que pueda existir un retraso considerable en la administración del sacramento. Ya hemos visto que, salvo casos aislados, las actas de bautismo de hijos de padres desconocidos, de expósitos, se refieren a recién nacidos, por lo que no quedarían falseados los resultados.

El problema de más difícil solución persiste: la debilidad de las muestras. Exponer la distribución estacional de unas docenas de bautismos hace que los resultados carezcan de significación estadística. Si, con el fin de reunir suficiente número de casos, se extiende el cálculo, cubriendo períodos más que seculares, se corre el riesgo de perder capacidad de análisis. Durante ese tiempo pueden haberse modificado las conductas, de tal forma que la distribución calculada apenas sea representativa de nada.

En estas condiciones, las posibilidades son bastante restringidas. Por ello, se ha considerado oportuno presentar los totales mensuales de ilegítimos, por décadas, de Cocentaina (apéndice II) y los del conjunto de las cuatro parroquias rurales, desde el momento que se dispone de datos para todas ellas (apéndice III); pero el comentario se limitará al último medio siglo en estudio, cuando los casi 400 ilegítimos registrados den ya una cierta fiabilidad a su distribución mensual. Sirvan los otros datos como una modesta contribución para posteriores trabajos que incorporen muestras más amplias.

Remitiéndonos al período 1810-1859, los resultados vienen resumidos en el cuadro I, cuyos datos se representan en el gráfico IV.

### CUADRO I

#### Distribución mensual de los nacimientos (1810-1859)

	En	Fb	Mr	Ab	My	Jn	Jl	Ag	Sp	Oc	Nv	Dc	Total
<b>Legítimos</b>													
N.º absoluto	1.336	1.551	1.707	1.467	1.215	891	803	724	702	753	767	932	12.848
Proporcional	122	154	156	139	111	84	74	66	67	69	73	85	1.200
<b>Ilegítimos</b>													
N.º absoluto	39	39	33	37	44	43	32	30	29	20	24	28	398
Proporcional	115	126	97	113	130	131	94	89	89	60	73	83	1.200



Si el comentario se hiciese a la vista únicamente de la distribución mensual de los hijos ilegítimos, destacaría que la ilegitimidad rinde sus frutos en la primera mitad del año —correspondiendo a las concepciones de abril a septiembre—: el primer semestre, excepto marzo, registra en todos sus meses un índice superior a 100. Al tener en cuenta, como punto de referencia, la estacionalidad de los hijos legítimos, cambia la valoración. Los nacimientos ilegítimos son relativamente más importantes en los meses de mayo a septiembre (concepciones de agosto a diciembre), mientras que cuando registran su mínimo relativo es en marzo, correspondiente a las concepciones de junio. También es digno de mención que las variaciones mensuales del número de ilegítimos tienen una menor amplitud, el componente estacional es menos acusado que en los hijos legítimos.

No aparece una relación clara de esta distribución ni con el calendario religioso ni con el de los trabajos agrícolas. Los meses de la cosecha de trigo son los de menor ilegitimidad relativa. Bien es verdad que el policultivo existente distribuye bastante a lo largo del año las labores agrícolas. De todas formas, ya se ha hecho mención a que la sociedad contestana del XIX es una sociedad relativamente industrializada, por lo que el factor agrícola, tantas veces invocado, quizá haya pasado a un segundo lugar, y pesen en la distribución observada otros condicionantes difíciles de aislar.

## VII.—*En el origen de la ilegitimidad.*

Seguir la evolución de las tasas a lo largo del tiempo, nos pone en relación con las transformaciones de una serie de comportamientos que tienen como punto en común sus frutos: los hijos ilegítimos. Del mayor interés sería poder dilucidar cuál es la situación de los padres de estos niños, si se observan cambios que nos hablen de modificaciones en la actitud hacia la ilegitimidad y ante las relaciones que están en su origen; disponer de datos que nos permitiesen analizar, en suma, la sociología de la ilegitimidad.

En Cocentaina nos encontramos lejos de poder realizar un estudio semejante; las distintas relaciones extraconyugales que dieron lugar a los nacimientos ilegítimos se escudan tras la fórmula, inescrutable, de hijos de padres no conocidos. Del 90,8% de los 922 niños considerados como ilegítimos desconocemos cualquier indicación sobre sus padres.

Ya en sí, el porcentaje mencionado de hijos de padres desconocidos es un dato. Es un porcentaje superior al observado en Cáceres, en Medina del Campo o en las parroquias normandas<sup>(96)</sup>. ¿Quiere decir esto que la condena de la ilegitimidad es mayor en la sociedad contestana?

Con la fórmula de «hijo de padres no conocidos» se quiere evitar el escándalo. Antes ya he dicho que normalmente conoceremos la identidad de los padres cuando hubiesen expectativas de una posterior legitimación o cuando se estuviese reclamando la paternidad por vía judicial. De hecho, algunas actas que sólo informan del nombre de la madre nos sitúan en el segundo de los supuestos citados: «por no conocerse el padre, se notó sólo hijo natural (...), aunque para el conocimiento del padre del expresado hijo se están sustanciando por la justicia de esta misma villa autos»<sup>(97)</sup>; «se nota sin que conste por aora del padre de la dicha bautizada, aunque se halla preso en las cárceles de Cocentaina al que se le atribuye el hecho»<sup>(98)</sup>; «no se sabe quien es su padre a punto fixo, pues a quien lo atribuyen se huió de la justicia y no se sabe dónde para»<sup>(99)</sup>; y hay actas que se extienden como de hijo de padres no conocidos con intervención judicial<sup>(100)</sup> o indicando sólo el nombre de la madre<sup>(101)</sup>. Entonces, ¿hay que pensar que el 90,8% de los hijos ilegítimos eran espúreos —adulterinos, incestuosos, sacrílegos— y, ante la imposibilidad de una posterior legitimación, figuran como de padres desconocidos? No cabe esta interpretación. En primer lugar, porque en muchos casos de hijos incestuosos<sup>(102)</sup> se hace constar el nombre de los padres; la dispensa papal de los grados de consanguinidad para poder contraer matrimonio significaba automáticamente, según la opinión más extendida, la legitimación de los hijos habidos antes de la unión sacramental<sup>(103)</sup>. Pero es que, además, entre los hijos de padres no conocidos no sólo estarían aquellos cuyos padres no pudiesen contraer matrimonio por impedimento legal dirimente —los espúreos—, sino también los hijos de quienes no pudiesen casarse por impedimento social; las leyes no escritas pueden ser un obstáculo incluso más difícil de superar; no en vano Ibarra recomienda que se haga constar el nombre de los padres, «mayormente (...) quando entre ellos hay igualdad, no desmerecen las familias y ha de verificarse pronto el casamiento»<sup>(104)</sup>.

Interesa detenerse algo más en la importancia de los hijos de filiación desconocida, las diferencias entre las distintas parroquias, si existen modificaciones de su importancia porcentual a lo largo del tiempo. En las pequeñas parroquias el 92,6% son hijos de padres desconocidos; huelgan mayores precisiones por la debilidad de las muestras manejadas. Destacar, en cambio, las diferencias notables que se dan entre las dos parroquias de Cocentaina: en la de Santa María se conoce alguna indicación de los padres sólo en el 5,2% de los casos; en la de El Salvador, en el 25,7%; porcentajes que apoyan la hipótesis de que la parroquia de Santa María funcionaba como un receptáculo de expósitos de otros orígenes.

En una visión diacrónica se observa que en el XVI, hasta 1609, de un 19,4% de ilegítimos conocemos la identidad de sus padres o de la madre; en el siglo que inicia la «edad de represión», sólo del 4,4%; en un Setecientos que ve modificar el sentido de las tasas conocemos alguno de los pro-

genitores en el 13,2% de los casos; y en la primera mitad del XIX ese porcentaje desciende hasta situarse en el 7,8%, ¿reflejo del Real Decreto de 1794?, ¿un mayor rigor moralizante?<sup>(105)</sup>, ¿unas relaciones más condeables, incluso desde los mismos criterios? De todas formas, son datos a tomar con la mayor de las precauciones. Dejar constancia, eso sí, de la sustancial diferencia existente entre los ilegítimos de las dos comunidades de la Cocentaina del quinientos. Se conoce alguna indicación de los padres en el 8,7% de los ilegítimos de la parroquia de cristianos viejos —Santa María—, pero del 41,2% de los ilegítimos bautizados en la parroquia de los cristianos nuevos. ¿Una distinta actitud ante el matrimonio y la sexualidad? Algunos textos presentan a los moriscos viviendo casi en una completa promiscuidad. Aznar de Cardona dice de ellos que dormían en cualquier sitio:

«para estar más prompts a sus torpezas y a se levantar a çahorar y refocilarse todas las horas que se despertavan. (...) Eran (los moriscos) entregadísimos sobremanera al vicio de la carne, de modo que sus pláticas, assí dellos como dellas, y sus conversaciones y pensamientos y todas sus intelligencias y diligencias era tratar desso, no guardándose lealtad unos a otros, ni respetando parientes a parientes, sino llevándolo todo tan a rienda suelta y tan sin miramiento a la ley natural y divina que no avía remedio con ellos (...) De aquí nacieron muchos males y perseverancias largas de pecados en christianos viejos, y muchos dolores de cabeça y pesadumbres para sus mugeres, por ver a sus maridos o hermanos o deudos ciegamente amigados con moriscas desalmadas que lo tenían por lícito y assí no las inquietava el gusano de la conciencia gruñidora»<sup>(106)</sup>.

Ahora bien, no hace falta recordar con cuánto cuidado hay que tomar las palabras de este furibundo antimorisco, por mucho que, fino observador, puedan encerrar algún punto de verdad.

A pesar de que la denominación «hijo de padres no conocidos» tenía como objeto proteger el honor, la buena fama de las personas y familias, en las actas de bautismo no dejan de aparecer, con nombres y apellidos, los sujetos de algunas conductas motivo de escándalo. En dos ocasiones el hijo de una esclava hace suponer un abuso dentro de una relación de dependencia doméstica<sup>(107)</sup>. No falta tampoco la mención de un hijo adulterino: en la Alcuñia se bautiza a una «filla de Hieronima Hoyhoy, muller de Gembri, questa en galeres, lo pare no es conegut»<sup>(108)</sup>; la presunción de la paternidad en los hijos de mujer casada no tiene lugar, al verse interrumpida la unión conyugal.

En tres ocasiones se ha rastreado la posible existencia de concubinos dotados de cierta estabilidad; muy pocos, dados el volumen de actas manejado y el período cubierto. El primero se encuentra en el arrabal morisco: en 1602 se bautiza a «Pere Faquinet, bort, fill de Guillem Faquinet y de Guisabet Tindal»; otro hijo, con el mismo estigma, lo bautizan dos años después, y, por último, en 1606, encontramos un acta de una «filla de Sant Salvador y de Ysabet Tindal»<sup>(109)</sup>. Dejando volar la imaginación, puede pensarse en una unión pendiente de dispensas de parentesco para ser bendecida por la Iglesia. Los Faquinet, más los Tindal, son familias sobresalientes en el seno de la comunidad morisca, y son conocidas las acusaciones hechas a los moriscos de seguir estrategias matrimoniales endógamas de tradición islámica. Deberán pasar casi cien años para tropezar con una situación parecida: en 1687 y 1692 se bautizan dos hijos de María de las Eras, natural de Valladolid, el primero de ellos hijo de «pare no conegut», el segundo de un tal Juan Roig, natural de Játiva.<sup>(110)</sup> El último caso se produce a principios del XIX: dos hijos —1815 y 1816— son el fruto de la unión entre un miliciano de Murcia y una mujer de la parroquia; contraerán matrimonio en 1817<sup>(111)</sup>.

Desde luego, en un trabajo centrado sobre los nacidos fuera de legítimo matrimonio, una de las posibilidades a barajar es la de la incidencia de la prostitución, por mucho que entre quienes la ejerciesen estuviesen extendidas prácticas anticonceptivas eficaces. Si *a priori* se puede considerar como despreciable su importancia en los pequeños núcleos rurales, no es conveniente actuar de igual forma en una villa de cierta entidad demográfica —la treceava del reino según el vecindario de 1609, aunque después perderá importancia relativa—; una villa que en algunos momentos de su historia ofrecía un tono de vida de características plenamente urbanas, en especial en ese siglo XVI cuando «la nombraban Valencia la chica».

Aunque en alguna ocasión se cite de pasada al burdel de Cocentaina, no tengo noticia de que tuviese una especial organización bajo control municipal o señorial. Esta actividad encuentra su centro en los diversos hostales de la villa. Unos hostales que registrarían un importante trasiego de viajeros, tanto en tránsito por el camino de Játiva a la gobernación de Orihuela como atraídos por el intenso nivel de intercambios que se canalizaban a través de los mercados de Cocentaina.

Se tienen noticias que hablan de que la prostitución tuvo una relativa importancia en ese «siglo de oro» contestano que es el quinientos<sup>(112)</sup>. Y es en estos momentos cuando los registros parroquiales dan noticia de los frutos del amor mercenario. En 1573 se bautiza en la parroquia de Santa María a un «fill de una dona errada»; al margen del acta se indica «fill de la criada», lo que puede llevar a pensar en un abuso dentro de una relación de

dependencia doméstica o a que sirviese en uno de los mesones<sup>(113)</sup>. De forma más inequívoca, en la misma parroquia, en 1585, se bautiza a un hijo de «dona del partit y de pares que nol se sap lo nom»<sup>(114)</sup>.

No se vuelven a encontrar otras indicaciones como las citadas. De por sí, esta ausencia no impide que algunos de los que figuran como hijos de padres no conocidos hayan tenido tal origen, o que alguna de las madres solteras ejerciesen esta actividad, sin que el anotador hubiera dejado constancia de tales extremos. Pero que no aparezcan otros hijos mánceres adquiere mayor significación al saber que la prostitución es una actividad en franco declive en el siglo XVII.

Graullera señala cómo, de las 200 ó 300 mujeres que ejercían en 1502 la prostitución en el próspero burdel de Valencia, su número ya va menguando a lo largo del XVI; a mediados del XVII quizá resten sólo siete profesionales y nada más de dos en 1665. El burdel de Valencia será cerrado definitivamente en 1677<sup>(115)</sup>.

Los datos que he logrado reunir para Cocentaina no permiten una cronología tan precisa, pero apuntan a una evolución similar. En 1617, el procurador general del condado manda a los tres hosteleros:

«que desta hora en avant no sien gosats de recollir en sos hostals ninguna dona soltera per a servir en son hostel que sia dona de mala fama, ni gose axi matex acollir altra manera de dona per son servici sens primer demanar llicentia al dit procurador general»<sup>(116)</sup>, pena de 10 libras.

El mandato hubo de repetirse ocho años después y en términos más generales. Se ordena esta vez a cuatro hosteleros:

«que de assi al diumenge primer vinent despedixquen les dones que tenen en llurs hostals, sots pena de X lliures, y que sot la dita pena no acullguen de allí havant dona alguna sens expressa licentia del procurador general»<sup>(117)</sup>.

Es sintomático que en la última referencia que hasta ahora he localizado de una prostituta, ésta ya no ejerza su oficio en los hostales y sea expulsada de la villa en unos momentos en que las autoridades velaban, con especial rigor, por la rectitud de las costumbres de sus conciudadanos, en una sociedad que acababa de pasar por la drámatica experiencia de la peste<sup>(118)</sup>.

Frente a la actitud permisiva que mantenían las autoridades contestanas de la primera mitad del quinientos, en el siglo XVII se intenta erradicar la prostitución del ámbito del condado. Su ejercicio conlleva entonces la pena de destierro y, en caso de incumplimiento, de 100 azotes. Se trata de un cambio de actitud general: en Francia todos los burdeles municipales son cerrados entre 1520 y 1570<sup>(118 bis)</sup>; en Valencia el duque de Segorbe

dicta un bando contra la prostitución, el proxenetismo y otras lacras sociales, un bando que será confirmado por todos los virreyes posteriores<sup>(119)</sup>.

En estas condiciones no cabe conceder apenas importancia a los frutos de la prostitución en el total de la ilegitimidad.

Por último, al hablar de las conductas que están en el origen de la ilegitimidad, hay que referirse a las relaciones prematrimoniales. Ya se han citado las sucesivas prohibiciones de las mismas contenidas en los sínodos valencianos del siglo XVII<sup>(119 bis)</sup>. Sus palabras permiten incluso deducir que se trataba de una práctica bastante extendida y su misma reiteración indica que, pese a los deseos de los prelados, esta normativa era frecuentemente incumplida: las parejas que han concertado casarse «con palabras de futuro» mantienen relaciones sexuales más o menos esporádicas, e incluso «ambos contrayentes habitan una misma casa».

No faltan actas de bautismo de hijos naturales donde, como lazo que une a los padres, se anota «esposos in futurem»<sup>(120)</sup> o que son «otorgados y pretenden casarse»<sup>(121)</sup>, haciendo referencia a esas dos ceremonias —esponsales y matrimonio— que mencionan las constituciones sinodales.

Detengámonos entonces en los hijos naturales. Desde 1610, en las dos parroquias de Cocentaina, hay 45 bautismos de ilegítimos cuyos padres nos son conocidos. Su distribución es muy desigual en el tiempo: dos casos en el siglo XVII, 22 en el XVIII —de los cuales sólo cuatro en su primera mitad— y 20 en las seis décadas estudiadas del XIX. El aumento de las tasas de ilegitimidad también parece venir acompañado de una mayor tolerancia hacia la misma<sup>(122)</sup>.

El que sean conocidos sus padres —lo que implica un reconocimiento de la paternidad, dado el proceder observado en el registro— no quiere decir que todos estos hijos naturales sean legitimados por un posterior matrimonio. En nueve casos no se tiene constancia de que los padres regularicen su situación ante la Iglesia. Pudieron pesar distintos imponderables, por ejemplo: la muerte de la madre por sobreparto<sup>(123)</sup>. En los 36 restantes las demoras entre el nacimiento del hijo natural y el posterior matrimonio de sus padres se resumen en el cuadro I.

## CUADRO II

Dilación	N.º
0-5 meses	17
6-11 meses	10
1 año	4
2 años	1
3 años	2
Más de 3	2 (8 y 31 años)

Desde luego, sorprende ese retraso de 31 años en legitimar con el matrimonio el hijo nacido de la unión, más cuando al casarse constan como solteros y sin impedimento legal que necesite de dispensa. Al margen de situaciones más o menos insólitas, el matrimonio se celebra en el 75% de los casos en el año siguiente al nacimiento del hijo. La dilación media, sin tener en cuenta los dos ejemplos extremos, es de 9,1 meses. Si tales hijos son fruto de una relación mantenida tras la celebración de los esponsales, hemos de suponer una diferencia de más de 18 meses entre ambas ceremonias. Una diferencia que me parece demasiado elevada.

Entonces, no se debe interpretar a estos hijos naturales como fruto de relaciones posteriores a la celebración de los esponsales. Al menos en conjunto, salvando casos particulares. Serían hijos de quienes no estuviesen unidos por compromiso alguno en el momento de la concepción y cuyo matrimonio se celebra tras la evidencia de un embarazo. Puede ser también una forma de allanar las voluntades de los padres, al igual que lo es el rapto de la novia, práctica que no es desconocida en Cocentaina<sup>(124)</sup>. Aun así la dilación es importante. En parte no hay que dudar en atribuirla al lento engranaje de la burocracia. De los tribunales de justicia civil, mientras se incoaba el proceso probatorio de la paternidad<sup>(125)</sup>. También de la curia eclesiástica en la tramitación de las dispensas<sup>(126)</sup>. Hay que tener en cuenta que al menos el 40% de los 35 matrimonios analizados necesitaron dispensa de parentesco para poder celebrarse.

Cabe también preguntarse por el estado civil de los padres que contrajeron matrimonio tras el nacimiento de un hijo. Los datos son muy escasos, pero aun así me he arriesgado a construir un cuadro, con el fin de comparar su distribución con la del total de Cocentaina en los años 1760-1809 y 1810-1859, momentos donde se localizan la mayoría de los casos primero citados.

### CUADRO III

Estado civil de los contrayentes  
cuyo matrimonio viene precedido del nacimiento de un hijo

		MUJER	
		S	V
VARON	S	57,1	20
	V	11,4	11,4

### CUADRO IV

Estado civil anterior de los contrayentes  
Total de Cocentaina

1760-1809				1810-1869			
		MUJER				MUJER	
		S	V			S	V
VARON	S	81	1,9	VARON	S	80,4	2,6
	V	9,6	7,5		V	8,9	8,1

Destacar que los hijos legitimados por posterior matrimonio nacen, con mayor frecuencia, de una unión en la que uno, o ambos, de los contrayentes es viudo. Si en el 57% de los matrimonios precedidos por un nacimiento ambos cónyuges son solteros, en el total este porcentaje oscila sobre el 80%. Y la diferencia sustancial no se encontrará en las uniones viudo-soltera o viudo-viuda, sino en las de soltero-viuda. El matrimonio de soltero con viuda es unas diez veces más frecuente cuando de lo que se trata es de legitimar un fruto anterior a la unión sacramental. Hay que añadir que de los siete matrimonios de soltero-viuda, cuatro necesitaron de dispensa de afinidad. Parece ser que era turbadora la presencia de una joven viuda en la familia.

#### VIII.—*El destino de los hijos abandonados.*

Hijos de padres desconocidos, expósitos, niños al margen del cuidado y protección de la célula básica de sociabilidad en la época: la familia. El tiempo en que los hijos bastardos se educaban junto a sus padres había pasado a la historia<sup>(127)</sup>. Excepto posibles casos de adopción, su cuidado quedaba a cargo de instituciones públicas, casas de expósitos, hospicios, hospitales<sup>(128)</sup>. La caridad cristiana, más tarde también ese interés ilustrado por no perder unos «vasallos útiles» a la monarquía, se canalizaba a través de esas instituciones. Desde luego, la valoración de la caridad de la época no puede ser muy alta si para medirla tomamos la atención que se prestó a estos niños. Su deficiente funcionamiento era garantía de que los hijos de la vergüenza no contaminasen con su presencia al resto de la sociedad. Con razón casas de expósitos y hospicios han sido calificados por Stone como «agencias infanticidas altamente eficaces»<sup>(129)</sup>.

El destino de los hijos de padres desconocidos que hemos visto bautizar en las parroquias estudiadas era el de emprender un largo y penoso camino hasta la capital del reino, Valencia. En el Hospital General de esta ciudad se centralizaba la recepción de todos aquellos recién nacidos abandonados a la caridad pública; a él llegaban «de justicia en justicia» procedentes de los más apartados rincones del reino. A esta realidad aluden ocasionalmente las actas de bautismo; su reflejo lo podemos encontrar también en los registros de defunciones, cuando un expósito en tránsito por Cocentaina encuentra aquí su destino final<sup>(130)</sup>. Pero todavía queda este hecho más explícito en los libros de cuentas municipales, al gravar los presupuestos de Cocentaina los gastos originados por estos traslados. Cuando se conservan las órdenes de pago, es frecuente encontrar algunas como ésta:

«Día 7 abril 1727. Los regidores et alia, aconsellitas et alia, provehiren que dit Alonso Poveda, clavari, done y pague a Miquel Pérez, ospitaler, set sous moneda del regne. A saber es lo 2 sous per la llet que ha fet subministrar en la nit del día 6 dels corrents a una bordeta portada de Villajosa (sic) per a pasarla a la vila de Albayda y poderse conduhir hasta entregarla en lo Ospital General de la ciutat de Valencia, y els 5 sous per lo treball de dit Miquel Pérez en pasarla a dita vila de Albayda (...)»<sup>(131)</sup>.

Un sistema de transporte y un destino que podían suponer días en tránsito cruzando el reino. Si una vez en las casas de expósitos la mortalidad era muy elevada, no es difícil suponer las cotas que alcanzaría en estos forzados desplazamientos.

Contra él reaccionaron tanto las autoridades eclesiásticas como civiles de la Ilustración. En un edicto del arzobispo de Valencia Andrés Mayoral —20 de abril de 1752—, se hace eco el prelado

«de la crueldad, aspereza y malos tratamientos que experimentan unos y otros (expósitos y pobres enfermos) en los caminos y tránsitos donde se conducen al Hospital General de esta ciudad. Injuriándolos no sólo con palabras sino a veces con obras, poniendo en ellos las manos, de suerte que algunos mueren antes de llegar, otros luego que llegan, por no encontrar en los tránsitos ni en los conductores y pueblos aquella piedad y asistencia correspondiente a la necesidad de unos y otros»<sup>(132)</sup>.

Las medidas que pretende llevar a cabo dicen mucho en favor del espíritu caritativo del arzobispo, pero dudo que tuviesen alguna efectividad: los párrocos debían cuidar de que el transporte de los expósitos se hiciese en las mejores condiciones, de modo que no se pudiese temer daño alguno de los expósitos y enfermos; también deberían atenderles en todo lo necesario —atención médica, medicinas, amas de cría para los expósitos— corriendo los gastos, de no existir otros fondos, de cuenta del arzobispo.

La autoridad civil también tomó cartas en el asunto. Sus pretensiones aparecen como mucho más moderadas que las expuestas del edicto del arzobispo, lo que además nos viene a decir que éste no tuvo demasiada efectividad. El Real Decreto de 8 de mayo de 1786 —confirmado sucesivamente el 27 de abril de 1792 y el 31 de mayo de 1793—, en atención a que el transporte de los expósitos se encomienda a personas inadecuadas, resultando incluso lesiones, dispone que cuiden de este particular y que, en las distintas etapas de su camino, se les facilite el alimento y cuidado necesarios<sup>(133)</sup>. Como se ve, no se pretende más que asegurar unas mínimas

condiciones que ofrezcan posibilidades de supervivencia a los niños abandonados.

En la misma línea, una solución más ambiciosa es la que se arbitraría por Real Cédula de 11 de diciembre de 1796<sup>(134)</sup>. Se trata de un extenso reglamento para la creación de casas de expósitos, precisamente con el fin de que «se excusen las dilatadas transmigraciones que hasta ahora se han hecho, con pérdida y muerte de tantos niños». Se puede considerar a esta Real Cédula como la culminación de la política ilustrada en el cuidado de los expósitos. Falta saber la efectividad de tal medida<sup>(135)</sup>.

Una segunda posibilidad, que en un principio abría unas mejores perspectivas para los expósitos, era la de que una familia los recibiese en su seno. En ocasiones se ha mencionado una actitud receptiva de la sociedad valenciana ante estos niños abandonados, que serían adoptados frecuentemente por una u otra familia. En tal sentido apuntaría el que, según el censo de Floridablanca, entre las dos casas de expósitos y los 35 hospitales de todo el reino sólo reúnan 191 expósitos, a los que quizá hubiera que añadir algunos de los 22 niños del apartado «hospicios o casas de misericordia»<sup>(136)</sup>. A pesar de la sobremortalidad que pudiese registrarse en dichos centros, ésta es una cifra baja para los 783.084 habitantes del reino, sospechosamente baja de no existir un importante movimiento de adopciones.

La práctica de la adopción no es desconocida, y los registros parroquiales nos ofrecen algunos ejemplos, lógicamente de aquellos adoptados antes de iniciar el penoso viaje hacia Valencia. Se citan casos de adopción por particulares<sup>(137)</sup>, de un «fill de nostre Senyor Deu (...) los jurats de Fraga lo tenen acomanat que ne li an de dar raho tota ora quel demanen»<sup>(138)</sup>; incluso no faltan ejemplos de que la condesa u otro noble amparen a un niño abandonado<sup>(139)</sup>.

Desde luego, no se puede suponer que los citados sean los únicos casos de adopción. Es significativo que todas las referencias aparecidas en las actas de bautismo sean del siglo XVI, cuando todavía no había una normalización en la redacción de las actas. Para encontrar después hijos de padres no conocidos bajo el cuidado de algún particular habrá que acudir a los libros de confirmaciones<sup>(140)</sup> y a los de defunciones<sup>(141)</sup>. Lo que, desde luego, no se puede ofrecer a partir de los registros parroquiales consultados es una estimación de cuántos de los hijos de filiación desconocida iniciaron el incierto camino del hospital de Valencia y cuántos pasaron a integrarse, mejor o peor, en la sociedad contestana. La propuesta de Ibarra de anotar en las actas de bautismo «expósito» o «desconocido», según fuera o no encaminado al Hospital General, no fue seguida por los párrocos del condado<sup>(142)</sup>.

En suma, en ocasiones también la ilegitimidad, más directamente el abandono, se convierte en un modo de hacer estéril parte del potencial reproductivo de la sociedad.

## NOTAS

(1) Bartolomé BENNASSAR: *Los españoles. Actitudes y mentalidad*. Argos, Barcelona, 1978, pp. 200 y ss.

(2) Bartolomé BENNASSAR: *Op. cit.*, p. 167.

(3) Peter LASLETT: *Un monde que nous avons perdu. Les structures sociales pré-industrielles*. Flammarion (nouvelle bibliothèque scientifique), París, 1969, pp. 143 y ss. En España la condena de las relaciones extraconyugales no parece, en principio, tan unánime: aparte de la cuestión de las relaciones prematrimoniales, de las que se hablará más adelante, la Inquisición tuvo que luchar contra la idea, bastante extendida, de que en el amor mercenario el pago redimía el pecado; e incluso planteamientos que relativizaban la falta de ser la relación con mujeres que no eran vírgenes, fueses o no casadas (Ricardo GARCIA CARCEL: *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*. Península (historia, ciencia, sociedad, 159), Barcelona, 1980, pp. 261-270. Jean Pierre DEDIEU: «El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano». En Bartolomé BENNASSAR y col.: *Inquisición española: poder político y control social*. Crítica, Barcelona, 1981, pp. 283-294. Del mismo autor, «Les archives de l'Inquisition, source pour une étude anthropologique des vieux-chrétiens. Un exemple et quelques réflexions». En Joaquín PEREZ VILLANUEVA (dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Siglo XXI, Madrid, 1980, pp. 893-902).

(4) El destino sistemático de los procesos incoados ante el tribunal del Santo Oficio despierta un creciente interés, desde un análisis interdisciplinar, que está llevando a importantes conclusiones, y promete aún frutos mejores. Pueden servir de muestra las obras citadas en la nota anterior. Falta, sin embargo, una paralela investigación de las actividades de los tribunales civiles y de otros tribunales eclesiásticos.

(5) Jean Louis FLANDRIN: *Le sexe et l'Occident. Evolution des attitudes et des comportements*. Ed. du Seuil, París, 1981, 375 pp.

(6) Angel RODRIGUEZ SANCHEZ: *Cáceres: Población y comportamientos demográficos en el siglo XVI*. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, Cáceres, 1977, pp. 17-18.

(7) APES: Q. L., n.º 2, f.º 20 r.º APAC: Q. L., n.º 1, f.º 14 r.º

(8) APSM: Q. L., n.º 2, ff.º 395 v.º - 396 r.º

(9) Pedro de URBINA: *Constituciones sinodales del arzobispado de Valencia (...) en el sínodo de 1657*. Bernardo Nogués, Valencia, 1657, tít. IX, const. IX, pp. 74-75.

(10) APES: Q. L., n.º 8, f.º 12 v.º. APG: Q. L., n.º 4, Libro de bautismos, ff.º 112-113. APA: Q. L., n.º 2, ff.º 77 v.º - 78 v.º.

(11) Los decretos de Martín Leonardo de la Barga se encuentran copiados en casi todos los *Quinque libri* de las distintas parroquias a partir de esa fecha.

(12) En la parroquia de El Salvador, en los momentos que siguen a la expulsión de los moriscos de 1609, se ha visto muy dificultada esta corrección porque todas las familias son de inmigración reciente. De todas formas, si figuran los padres, aunque no consten como cónyuges, cabe tenerlos como tales, ya que una de las condiciones en la repoblación para aspirar a los lotes de casas y tierras es la de ser cabeza de familia.

(13) APSM: Q. L., n.º 3, acta de 14 de marzo de 1665.

(14) APSM: Q. L., n.º 2, acta de 12 de mayo de 1596.

(15) APSM: Q. L., n.º 2, acta de 31 de marzo de 1597.

(16) APES: Q. L., n.º 10, acta de 2 de marzo de 1778.

(17) Josef Vicente IBARRA: *Policía parroquial. Formación y gobierno del quinque libri y práctica del título de bautismos*. Miguel Estevan y Cervera, Valencia, 1801, p. 38. No será hasta mucho después que se elimine este virtual signo de identificación, al disponer la Real Orden de 11 de abril de 1903 que a los expósitos se les impongan apellidos habituales en la zona.

(18) Louis HENRY: *Techniques d'analyse en démographie historique*. INED, París, 1980, pp. 47-48.

(19) Ejemplos de hijos de «pares secrets» o de «pares occults» se pueden ver en APES: Q. L., n.º 1, acta de 3 de junio de 1575; APG: Q. L., n.º 1, acta de 7 de abril de 1664; APG: Q. L., n.º 2, acta de 3 de agosto de 1687; APG: Q. L., n.º 3, acta de 30 de julio de 1727.

(20) APSM: Q. L., n.º 12, acta de 21 de diciembre de 1792.

(21) Angel RODRIGUEZ SANCHEZ: *Op. cit.*, p. 21. También en Valladolid, de los más de 17.000 expósitos que se bautizan en la Cofradía de San José, fuera de «una escasa veintena de excepciones», el resto se suponen ilegítimos. (Teófanos EGIDO: «Aportación al estudio de la demografía española: los niños expósitos de Valladolid (siglos XVI-XVIII)». *Metodología de la Historia Moderna. Economía y demografía*. Universidad de Santiago de Compostela, Santiago, 1975, pp. 343-344). La única estimación original que conozco de cuántos de los expósitos eran de origen ilegítimo se refiere a París, donde se calcula que cinco de cada seis expósitos eran ilegítimos. Pero el caso de París es, por muchas razones, muy especial, y esta proporción no se puede extrapolar. (Jacques DUPAQUIER: *La population française aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*. PUF, París, 1979, p. 112).

(22) *Vid. supra* n. 8. Similar disposición se dicta en la visita de 1602 en Medina del Campo (Alberto MARCOS MARTIN: *Auge y declive de un núcleo mercantil y financiero de Castilla la Vieja. Evolución demográfica de Medina del Campo durante los siglos XVI y XVII*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1978, p. 127.

(23) Pedro de URBINA: *Op. cit.*, tít. IX, const. IX, pp. 74-5.

(24) En algunas actas de bautismo de hijos ilegítimos, en las que consta el nombre de los padres, se dice que el citarlos se hace con el expreso consentimiento de los interesados. Por ejemplo, APSM: Q. L., n.º 8, acta de 7 de diciembre de 1770.

(25) Tomás de ROCABERTI: *Constituciones sinodales del arzobispado de Valencia (...) en el sínodo de 1687*. Jayme de Bordaraz, Valencia (s. a.), tít. III, const. III, p. 6.

(26) Pareja situación presenta Casey basándose en una afirmación del *Dietari* de Porcar (James CASEY: *El regne de València al segle XVII*. Curial, Barcelona, 1981, p. 38).

(27) Josef Vicente IBARRA: *Op. cit.*, pp. 27-28.

(28) *Ibidem*, p. 28.

(29) *Ibidem*, p. 29.

(30) *Ibidem*, pp. 29-30.

(31) *Ibidem*, pp. 29-30.

(32) *Ibidem*, p. 31.

(33) Podemos tomar como ejemplo la parroquia de El Salvador en 1840-1849: 30 bautizados no constan como hijos legítimos durante estos años, dos son hijos naturales, el resto vienen calificados como expósitos. De éstos, en siete casos, menciona uno de los padres; en otros siete deja constancia de la fecha y hora del nacimiento, sin indicar cómo las conoce; en cinco sólo la fecha y de cuatro bautizados más las sabe por indicaciones de la comadre; en tres actas no anota datos del nacimiento de la criatura, pero la bautiza solemnemente; sólo el 21 de agosto de 1847 bautizará a una niña de la que dice ignorar el párroco la fecha de su nacimiento, una niña a la que bautiza *sub conditione*.

(34) Las sinodales son taxativas en este punto:

«Item, ordenamos que a los niños expósitos, aunque traygan cédula de que están bautizados, si la cédula no es de persona que haga fe o haya testigos fidedignos que lo certifiquen, los bauticen *sub conditione ut supra*» (Pedro de URBINA: *Op. cit.*, tít. III, const. IV)

Circunstancia a la que se hace mención de forma ocasional. Así se bautiza un niño «ab lo - rito y condiciones que demana este sacrament quant se te noticia un poc dudosa de si se li administra o no» (APA: Q. L., n.º 1, acta de 27 de marzo de 1656). También se encuentra un niño «con una cédula que decía estava bautizado solemnemente y por no parecerme bastante o de formalidad se le dio bautismo *sub conditione*» (APSM: Q. L., n.º 21, acta de 14 de agosto de 1852). Es reducido el número de los niños encontrados con cedulillas, y la primera razón estaría en el escaso grado de alfabetización.

(35) Véase nota anterior. Otros ejemplos en APSM: Q. L., n.º 16, acta de 7 de nov., de 1816. *Ibidem*, n.º 17, acta de 16 de jul. de 1833. *Ibidem*, n.º 26, acta de 11 de sep. de 1858.

(36) APSM: Q. L., n.º 2, acta de 11 de abril de 1601.

(37) Como el mismo *justicia* (APSM: Q. L., n.º 3, acta de 26 de marzo de 1630). Aparte de los ejemplos citados en la nota 33 se podrían traer otros muchos a colación. Para dar una idea de la frecuencia con que se presenta esta situación, decir que en la parroquia de Santa María en 1856-57, sobre 15 expósitos, hay siete casos de niños entregados a la comadre.

(38) Por ejemplo, en la parroquia de Gayanes, sobre la década de los treinta del XIX a, los expósitos «sin señal alguna de estar bautizado» reciben el sacramento solemnemente; sin embargo, el párroco de mediados del XVIII, a los expósitos «por no constarme estar bautizado» los bautiza *sub conditione*.

(39) APES: Q. L., n.º 13, acta de 17 de nov. de 1817.

(40) *Ibidem*, acta de 18 de julio de 1817.

(41) Hay contadas excepciones que no hacen sino confirmar la regla. Un abandono casi inmediato cuando dice «fonch atrobat dit dia y pareix ser de un dia nat», y no consta ser bautizado *sub conditione*. Existe un único caso en el que hay que suponer un lapso importante entre nacimiento y bautismo: se trata de un niño que había sido encontrado en la puerta de una iglesia del reino de Toledo, sin constar si estaba bautizado o no; de él se encargó la condesa de Cocentaina y, tras consulta con el Vicario general, se acuerda bautizarlo *sub conditione* (APSM: Q. L., n.º 3, acta de 2 de diciembre de 1637).

(42) Véase nota 38.

(43) Enrique GACTO FERNANDEZ: *La filiación no legítima en el Derecho histórico español*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla (serie Derecho, 5), Sevilla, 1969, pp. 98-99 y 112-113.

(44) Adriano CANCE y Miguel de ARQUER: *El Código de Derecho Canónico. Comentario completo y práctico de todos sus cánones para uso de eclesiásticos y hombres de leyes*. Ed. Litúrgica Española, Barcelona, 1934.

(45) *Novísima recopilación*, ley IV, tít. XXXVII, libro VII.

(46) Véase el trabajo de Rafael ARACIL MARTI i Marius GARCIA BONAFE: *Industrialització al País Valencià: el cas d'Alcoi*. Eliseu Climent (Série La Unitat, 16), Valencia, 1974, 315 pp.

(47) Ricardo GARCIA CARCEL: *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*. Península (historia, ciencia, sociedad, 159), Barcelona, 1980, pp. 261-263.

(48) James CASEY: *Op. cit.*, pp. 81-82.

(49) Michel FOUCAULT: *Historia de la sexualidad. I. La voluntad de saber*. Siglo XXI, Madrid, 1980 (6.ª ed.), p. 25.

(50) Primitivo J. PLA ALBEROLA: «El estudio de los movimientos migratorios a través de los registros parroquiales». Comunicación presentada a las *II Jornadas de Metodología de la Historia*, Cáceres, diciembre de 1981.

(51) Que en el arzobispado de Valencia es caso reservado en la confesión (Pedro de URBINA: *Op. cit.*, tít. V, const. X).

(52) El infanticidio, como el aborto, son conductas delictivas difíciles de seguir y, más aún, de medir. Señalar, sin embargo, las medidas tomadas por los ilustrados tendentes a evitarlo. *Novísima recopilación*, ley V, tít. XXXVII, libro VII, puntos 23-24).

(53) Pedro de URBINA: *Op. cit.*, tít. XVII, const. 7-8.

(54) Isidoro ALIAGA: *Synodus diocesana Valentiae (...)* Vda. de Ioannis Chrysostomi Carriz, Valencia, 1631, cap. VI, pp. 11-12.

(55) Pedro de URBINA: *Op. cit.*, tít. V, const. VI, p. 33. Tomás de ROCABERTI: *Op. cit.*, tít. III, const. I, p. 8.

(56) Tomás de ROCABERTI: tít. X, const. XIV, p. 84.

(57) Pedro de URBINA: *Op. cit.*, tít. VIII, const. II, p. 59.

(58) *Ibidem*, tít. XVII, const. VI, p. 169.

(59) *Ibidem*, tít. XVII, const. IV, p. 167.

(60) *Ibidem*, tít. XVII, const. IX, p. 173.

(61) Aparte de las disposiciones de sus sinodales, con la creación del Colegio de la Presentación de Nuestra Señora, para que los estudiantes pobres de la diócesis pudiesen ser sacerdotes (Víctor SEBASTIAN IRANZO: «Las sinodales de Santo Tomás de Villanueva, exponente de la reforma pretridentina en Valencia». *Anales del Centro de Cultura Valenciana* (Valencia), n.º 43 (1959), pp. 53-110.

(62) Isidoro ALIAGA: *Op. cit.*, cap. XIII, pp. 21-23.

(63) Pedro de URBINA: *Op. cit.* tít. IX, const. VII, p. 71.

(64) Tomás de ROCABERTI: *Op. cit.*, tít. VI, const. I, pp. 22-23.

(65) *Ibidem*.

(66) Isidoro ALIAGA: *Op. cit.*, cap. 78, pp. 144-146.

(67) *Ibidem*, cap. 33, pp. 59-60.

(68) A falta de un estudio comparado más profundo, ésta es la impresión que se deduce por el detalle con que regula aspectos fundamentales de las costumbres del clero o la administración de los sacramentos. De hecho, las sinodales de Rocaberti, en muchos de sus puntos, no hacen sino recoger las disposiciones de 1657. Una burda aproximación del desarrollo de los tres sínodos nos la puede dar el hecho de que las sinodales de Aliaga tengan 96 capítulos, las de Urbina 37 títulos con 172 constituciones y las de Rocaberti 24 títulos con 89 constituciones.

(69) Pedro de URBINA: *Op. cit.*, tít. XXXVII, const. 2, p. 297. Tomás de ROCABERTI: *Op. cit.*, tít. XXIV, const. I, p. 140.

(70) Pedro de URBINA: *Op. cit.*, tít. I, const. 2 a 4, pp. 13-16. Tomás de ROCABERTI: *Op. cit.*, tít. I, const. I, pp. 1-4.

(71) Pedro de URBINA: *Op. cit.*, tít. V, const. I, p. 28.

(72) *Ibidem*, tít. V, const. 8, p. 35.

(73) *Ibidem*, tít. IX, const. V, p. 69. Tomás de ROCABERTI: *Op. cit.*, tít. VI, const. II, pp. 23-24.

(74) Primitivo J. PLA ALBEROLA: «Los beneficios eclesiásticos y sus rentas a través de las visitas pastorales: la parroquia de Santa María de Cocentaina a principios del siglo XVIII». *Anales Valencinos* (Valencia), año VII, n.º 14 (1981), pp. 257-258.

(75) Un índice habitual de descristianización lo constituye el cumplimiento o no de la prohibición de contraer matrimonio en Adviento y Cuaresma. Las series de las dos parroquias de Cocentaina se resumen en el siguiente cuadro:

	1580-1609		1610-1659		1660-1709		1710-1759		1760-1809		1810-1859	
	Mr.	Dc.										
S. M.	84	139	49	128	58	47	72	120	106	148	107	167
E. S.			37	98	44	41	82	121	131	142	88	177

(Obs.: Las cifras son números índices corregidos).

La evolución de las tasas de ilegitimidad y del cumplimiento de las prohibiciones matrimoniales no dejan de tener ciertas concordancias que conviene resaltar: ambas series señalan como momentos de mayor «ortodoxia» los de la segunda mitad del XVII; como los de menor cumplimiento de los dictados de la Iglesia la segunda mitad del XVIII, la primera del XIX y fines del XVI; el período 1610-59 refleja en ambas series las diferencias entre las dos parroquias; por último, la primera mitad del XVIII indica el inicio de un claro incumplimiento de las prohibiciones matrimoniales, las tasas de ilegitimidad, en cambio, registran una media sólo ligeramente superior a la del período anterior, aunque las fuertes oscilaciones entre las distintas décadas hayan llevado a presumir «tensiones», por contraste con la homogeneidad de la gráfica en las tres décadas finales del seiscientos. Hay que tener en cuenta que no es posible, por la debilidad de las muestras, ajustar los períodos, y que en la elección de la fecha del matrimonio sin duda pesaron otros

condicionantes que los de las prohibiciones eclesiásticas; condicionantes que han podido sufrir variaciones a lo largo de estos trescientos años.

(76) Tomando en Cocentaina como representativo el número de bautismos, a un índice 100 de la década 1630-39 corresponde en 1780-89 el 297 y en 1850-59 el 433. En la década 1720-29 se logra ya igualar la población de vísperas de la expulsión de los moriscos.

(77) Antonio Josef CAVANILLES: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del reyno de Valencia*. Imprenta Real, Madrid, 1795-7 (facsimil, Artes Gráficas Soler, Valencia, 1978), vol. II, pp. 158-159.

(78) Las condiciones económicas a que se vio sometido el obrero alcoyano fueron quizá las más duras que se dieron en España, lo que hizo que pronto tomase conciencia de clase en una temprana lucha reivindicativa. Como índice de la proletarización de Cocentaina puede servir la importante participación de los obreros de esta localidad en los movimientos luditas de 1818 y 1823 y el que una huelga en las fábricas de los Algars —en término de Cocentaina— fuese «el desencadenant de la insurrecció més important que protagonitzà el proletariat espanyol del segle XIX»: la insurrección internacionalista de 1873 (Manuel CERDA: *Els moviments socials al País Valencià*. Institució «Alfons el Magnànim» (Descobrim el País Valencià, 2), Valencia, 1, 1981, pp. 43 y 73.

(79) No faltan los ejemplos de hijos naturales cuyo padre es un miliciano o está sometido a la jurisdicción castrense. Una visión sucinta de los acontecimientos de este período puede verse en Manuel CERDA: *Op. cit.*, pp. 35-59.

(80) Aparte del citado en n. 20, otros ejemplos se pueden ver en APSM: Q. L., n.º 2, acta de 30 de enero de 1621; *ibid.* n.º 3, actas de 2 y 28 de octubre de 1627, 4 de febrero de 1628 y 24 de septiembre de 1630. En períodos posteriores casi desaparecen las indicaciones de este tipo, lo que hay que atribuir al progresivo formalismo de las actas y no a que la ilegitimidad registrada tenga su origen en la misma parroquia.

(81) Puede verse también en Sevilla, estudiada por León Carlos ALVAREZ SANTALO: *La población de Sevilla en el primer tercio del siglo XIX*. Publ. de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (Historia, 6), Sevilla, 1974, p. 178.

(82) Publicadas por Laslett y recogidas por André ARMENGAUD: *La famille et l'enfant en France et en Angleterre du XVI<sup>e</sup> au XVIII<sup>e</sup> siècle. Aspects démographiques*. S. E. D. E. S. (Regards sur l'histoire, 24), París, 1975, p. 162. También en Jean-Louis FLANDRIN: *Orígenes de la familia moderna*. Crítica, Barcelona, 1979, p. 235.

(83) Jacques DUPAQUIER: *Op. cit.*, p. 112.

(84) José Antonio SALAS AUSENS: *La población en Barbastro en los siglos XVI y XVII*. Institución «Fernando el Católico» (tesis doctorales, XLII), Zaragoza, 1981, pp. 210-211.

(85) Miguel RODRIGUEZ CANCHO: *La villa de Cáceres en el siglo XVIII*. (Demografía y sociedad). Universidad de Extremadura (Anejos de Norba, 2), Cáceres, 1981, p. 238.

(86) Claude LARQUIE: «Etude de démographie madrilène: la paroisse de San Ginés de 1650 a 1700». *Melanges de la Casa de Velázquez* (Madrid), vol. II (1966), pp. 239-242.

(87) Gregorio GARCIA-BAQUERO LOPEZ: *Estudio demográfico de la parroquia de San Martín de Sevilla (1551-1749)*. Publ. de la Excm. Dip. Prov. de Sevilla (Historia, 20), Sevilla, 1982, p. 117. (Se ha retenido la hipótesis más restrictiva). Juan Ignacio CARMONA GARCIA: *Una aportación a la demografía de Sevilla en los siglos XVIII y XIX: las series parroquiales de San Martín (1750-1860)*. Publ. de la Excm. Dip. Prov. de Sevilla (Historia, 12), Sevilla, 1976, pp. 122-124.

(88) Ofelia REY CASTELAO: *Aproximación a la historia rural en la comarca de La Ulla (siglos XVII y XVIII)*. Universidad de Santiago de Compostela (monografías, 63), Santiago, 1981, p. 42.

(89) Pueden verse las tasas de ocho localidades francesas en Jean-Louis FLANDRIN: *Orígenes (...)*, pp. 235 y 237.

(90) Baudillo BARREIRO: *La jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII. Población, sociedad y economía*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad, Santiago de Compostela, 1978, pp. 175-177.

(91) Baudilio BARREIRO MALLON: «Interior y costa: dos muestras de una estructura demográfica antigua en la Galicia rural». *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. Metodología de la historia moderna. Economía y demografía*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago (Serie Congresos), Santiago de Compostela, 1975, p. 398.

(92) José Manuel PEREZ GARCIA: «Demografía tradicional en dos localidades de la Galicia Atlántica». *Actas cit.*, n.º 91, p. 447.

(93) Existe publicado un trabajo sobre las localidades de Salzadella, Albocácer y Tírig que cubre los ss. XVI al XX. Sin embargo, carece de cualquier elaboración estadística y los datos que presenta no se pueden aprovechar en un estudio demográfico (Josep MIRALLES SALES: «Exposits i bastards al Maestrat des del segle XVI al XX». *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* (Castellón), vol. LV (1979), pp. 286-295.

(94) James CASEY: *Op. cit.*, pp. 37-38.

(95) José Manuel IBORRA LERMA: *Realengo y señorío en el Camp de Morvedre*. Publicaciones de la Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, Sagunto, 1981, pp. 58-59.

(96) En Cáceres los hijos de padres desconocidos suponen el 25% del total de los ilegítimos en el siglo XVI (Ángel RODRIGUEZ SANCHEZ: *Op. cit.*, p. 110), y asciende al 79% en el XVIII (Miguel RODRIGUEZ CANCHO: *Op. cit.*, p. 240); en el XVII, en la parroquia de Santiago, este porcentaje aún es del 26% (M.ª Isabel TEXTON NUÑEZ: «Las concepciones prenupciales y la natalidad ilegítima en la parroquia cacereña de Santiago durante el siglo XVII: análisis de un comportamiento social». *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*. Excma. Dip. Prov. de Cáceres, Cáceres, 1979, p. 805). En Medina del Campo este porcentaje es del 75% (Alberto MARCOS MARTÍN: *Op. cit.*, p. 127). Para Normandía, Dupâquier cita localidades en que se conocen los padres en el 32%, del 90% e incluso el 100% de los ilegítimos, lo que le lleva a deducir que el procrear un hijo ilegítimo supondría un menor descrédito para los padres (Jacques DUPAQUIER: *La population rurale du Bassin parisien à l'époque de Louis XIV*. E.H.E.S.S.-Publications de l'Université de Lille III, Paris-Lille, 1979, p. 367).

(97) APSM: Q. L., n.º 10, acta de 12 de febrero de 1788.

(98) *Ibidem*, acta de 3 de diciembre de 1789.

(99) *Ibidem*, acta de 20 de diciembre de 1790.

(100) APES: Q. L., n.º 18, acta de 21 de octubre de 1849. APES: Q. L., n.º 19, acta de 13 de mayo de 1852.

(101) APES: Q. L., n.º 16, acta de 9 de julio de 1830. En otros casos también está implícito un proceso para identificar a los padres; por ejemplo, cuando consta «padres no conocidos todavía» (APSM: Q. L., n.º 8, acta de 1 de enero de 1767).

(102) Recordar que bajo tal denominación se encuentran comprendidos aquellos cuyos padres estaban ligados por vínculos de parentesco que supusiesen un impedimento dirimente del matrimonio, no habiendo sido dispensados de los mismos.

(103) A. DE SMET: Voz «Illégitime». *Dictionnaire de Théologie Catholique*, T. VII, 1.ª parte, libr. Letouzey et Ané, París, 1922, col. 747.

(104) Josef Vicente IBARRA: *Op. cit.*, p. 29.

(105) Bennassar habla de que «el horror hacia el cuerpo era una concepción nórdica, del puritanismo y del jansenismo, que en los países meridionales europeos no hizo escuela hasta 1850» (Bartolomé BENNASSAR: *Los españoles...*, p. 189).

(106) Pedro AZNAR DE CARDONA: *Expulsión iustificada de los moriscos españoles y suma de las excellencias christianas de nuestro rey don Felipe el Cathólico, tercer deste nombre*. Pedro Cabarte, Huesca, 1612, ff.º 33 r.º y 35 v.º - 36 r.º.

(107) APSM: Q. L., n.º 2, actas de 7 de noviembre de 1575 y 11 de diciembre de 1620.

(108) APAC: Q. L., n.º 1, acta de 22 de julio de 1601. Otro ejemplo se puede citar, dos siglos más tarde, un «hijo de padre no conocido y de (...), muger de (...)» (APSM: Q. L., n.º 16, acta de 7 de diciembre de 1819). Y un caso dudoso, considerado como legítimo una «filla de (en blanco) Barber, que esta pres per lo Sanct Offici» (APES: Q. L., n.º 1, acta de 17 de agosto de 1567).

(108 bis) Un caso más de concubinato es el de una pareja transeúnte: él es un oficial del regimiento de Palencia, ella una *viuda de Madrid*. (APSM: Q. L., n.º 5, acta de 29 de diciembre de 1707).

(109) APES: Q. L., n.º 2, actas de 29 de septiembre de 1602, 11 de julio de 1604 y 8 de julio de 1606.

(110) APSM: Q. L., n.º 4, actas de 17 de diciembre de 1687 y de 31 de octubre de 1692.

(111) APSM: Q. L., n.º 15, acta de 6 de febrero de 1815. *Ibid.* Q. L., n.º 16, acta de 5 de octubre de 1816.

(112) Aunque se trate de una cuestión un tanto marginal al tema de este trabajo, considere interesante recoger unos textos que refieren una de las razones para entrar en el «oficio más viejo del mundo». Se transcriben así íntegras las regestras que, de los protocolos del notario Pedro Andrés Pujaçons —hoy perdidos—, hizo fray Agustín Arques a fines del siglo XVIII.

«Viernes 26 de octubre (1492). Mariem Cabra, muger de Azmet Acert, moro del lugar de Carcie, para pagar 19 libras que faltan de las 25 libras que le debía al conde de Cocentaina don Juan Roiz de Corella (...) se entrega por dos años para que pueda alquilar su persona a aquellos rufián o rufianes moros que le parezca, por aquel precio que pueda concordar con ellos, o a cualesquiera personas en dicho tiempo y no más. Y si no hallase rufianes o otros moros a quienes alquillarla, pueda ponerla en qualquier bordel o alfondech de qualquiera parte del reyno de Valencia, llevándose el precio o alquiler, etc.»

«Martes 30 de octubre (1492). Don Juan Roiz de Corella, habitador de Cocentaina, le alquila a Cahar Alizar, agareno del lugar de Muro, término de dicha villa, a una cabra agarena llamada Mariem, para que pueda usar de su persona por tiempo de dos meses, por precio de 10 libras 10 sueldos que le ha de dar en dos pagas, la mitad al fin de cada mes, etc.»

«Sábado 26 de enero (1493). Mariem, mora cabra cativa del noble don Juan Roiz de Corella, le ofrece a éste pagarle cada día 20 dineros todo el tiempo que tiene convenido con él, etc. Y lo acepta, etc.»

(Fray Agustín ARQUES JOVER: *Notas varias y extracto de los notarios, archivos y otros papeles e instrumentos de la villa de Cocentayna, con el principio de la Historia de dicha villa y materiales para concluiría*. Ms. conservado en el APSM, vol. I, las citas respectivamente de los ff.º 12 v.º - 13 r.º, 13 r.º y 15 r.º). Indudablemente nos encontramos ante un caso particular de servidumbre por deudas. Una servidumbre que le resultaría muy rentable al acreedor, visto el montante de la deuda y el rendimiento que le produce.

(113) APSM: Q. L., n.º 2, acta de 16 de febrero de 1573.

(114) APSM: Q. L., n.º 2, acta de 7 de noviembre de 1585.

(115) Vicente GRAULLERA SANZ: «Un grupo social marginado: las mujeres públicas (el burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)». *Actes du I Colloque sur le Pays Valencien a l'epoque moderne*. Publications de l'Université de Pau et de la Maison des Pays Iberiques (Valencia, 1980), pp. 75-98.

(116) AMC: *Cort del procurador general*, 1617, f.º 15 v.º

(117) AMC: *Cort del procurador general*, 1625, f.º 13 v.º

(118) «Bandeig de Josepa Cortéx, ramera.

Dicto die (28 de junio de 1649) lo procurador general etc. havent capturar a Josepa Cortéx, ramera de la ciutat de Alacant, per llevar pecats mortals de la present vila per haveria trobada que anava per les ortes inquietant a la gent, li mana quen pena de cent acots buydas la present vila y condat. La qual dis y respost que obeya dit manament. De quibus etc.

Actu en la casa de la present vila.

Testes Viçent Borrás y Pere Alberola de Cocentayna»

(AMC: *Cort del procurador general*, 1649, «primera ma de memorials», f.º 28 v.º).

(118 bis) Jean-Louis FLANDRIN: *Le sexe et l'Occident* (...), p. 285.

(119) Ricardo GARCIA CARGEL: *Herejía y sociedad* (...), p. 262.

(119 bis) *Vid. supra*, nn. 62-64.

(120) APSM: Q. L., n.º 4, acta de 2 de septiembre de 1692.

(121) APES: Q. L., n.º 10, actas de 8 de julio de 1780. Otro ejemplo en APSM: Q. L., n.º 9, acta de 23 de enero de 1781.

(122) Se ha preferido, en un primer momento, no entrar en el estudio de los hijos naturales del siglo XVI por los problemas que plantea la calidad del registro.

(123) APES: Q. L., n.º 17, acta de 6 de junio de 1836. La madre muere tres días después, y aparece en el acta de defunción como soltera.

(124) Primitivo J. PLA ALBEROLA: «El estudio de los movimientos migratorios...» Se intenta por esta vía sortear la oposición de los padres a la celebración del matrimonio. Tras el secuestro se procedía a solicitar la licencia para contraer matrimonio a la autoridad civil, una vez había sido confiada la novia secuestrada a la custodia de la Iglesia o la justicia.

(125) Que, aunque se hubiese iniciado bastante antes del nacimiento, podía alargarse hasta tiempo después. Podemos así ver a la hija de una «soltera que, por ser público su nacimiento en esta villa, se nota. Sin que conste por aora del padre de la dicha bautizada, aunque se halla preso en las cárceles de Cocentaina al que se le abribue el hecho (...) los (abuelos) paternos no se notan por los motivos arriba dichos, que se notarán cuando se verifique el estado del matrimonio con el a quien la justicia condene el hecho». Posteriormente, al margen del acta anota los abuelos paternos y que se celebró el matrimonio «según así lo mandó la justicia» (APSM: Q. L., n.º 10, acta de 13 de febrero de 1789). En otros casos, hay que pensar que la justicia dio sentencia absolutoria de la inculpación, pues por su mandato se extiende el acta haciendo sólo mención de la madre (APES: Q. L., n.º 16, acta de 9 de julio de 1830). Sin que falten indicaciones como «y no se han practicado más diligencias legales ni judiciales por haver fallecido en pocos días el infante» (APG: Q. L., n.º 4, acta de 24 de mayo de 1823).

(126) En algunas actas de bautismo se hace constar que los padres «tienen pedida dispensa» (APES: Q. L., n.º 10, acta de 19 de marzo de 1782) o también que se casarán «en correr las proclamas» (APES: Q. L., n.º 10, acta de 25 de septiembre de 1787).

En otros casos lo que impide celebrar de momento el matrimonio es el cumplimiento de la penitencia impuesta por la dispensa de grados (APSM: Q. L., n.º 16, acta de 24 de octubre de 1818; APES: Q. L., n.º 9, acta de 30 de enero de 1783; n.º 10, acta de 21 de mayo de 1786).

(127) Jean-Louis FLANDRIN: *Origenes* (...), pp. 231 y ss. Una actitud arcaica, en tanto que deja entrever unos lazos fuertes entre el padre y su hijo ilegítimo, se puede rastrear entre la nobleza valenciana: en las «legitimaciones por fuero» de 1626 consta que, al menos, 65 de los 600 nobles del reino tenían uno o más hijos ilegítimos (James CASEY: *Op. cit.*, p. 37).

(128) Hay una creciente bibliografía sobre estos temas, antes bastante olvidados. Puede servir de magnífico exponente el trabajo de León Carlos ALVAREZ SANTALO: *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental. Expósitos en Sevilla (1613-1910)*. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Sevilla, 1980, 260 pp. 24 cuadros.

(129) Citado por E. A. WRIGLEY: *Historia y población. Introducción a la demografía histórica*. Guadarrama (Biblioteca para el Hombre Actual, 42), Madrid, 1969, p. 125.

(130) Por ejemplo, APSM: Q. L., n.º 18 (defunciones), acta de 11 de enero de 1834.

(131) AMC: *Clavería. Libro de libramientos, 1707-1732*. Mandatos de 1727, n.º 2, s. f.

(132) APG: *Libro de decretos*, ff.º 13 r.º - 13 v.º

(133) AMC: *Cartas y órdenes, 1790-93*, cuaderno del año 1793, f.º 33.

(134) *Novísima Recopilación*, ley V, tít. XXXVII, libro VII.

(135) Aparecen ocasionalmente en las actas de defunción de expósitos del siglo XIX indicaciones como «... ama que lo criaba». Pero mención a una de estas instituciones no aparecerá hasta fecha tan tardía como 1855, cuando en el acta de defunción de un niño de 15 días se anota que procedía de la casa de maternidad de expósitos de Alicante.

(136) Conde de FLORIDABLANCA: *Censo español executado de orden del rey*. Imprenta Real (Madrid), s. a., cuadro n.º XXV.

(137) APSM: Q. L., n.º 2, acta de 3 de agosto de 1575. APES: Q. L., n.º 1, acta de 19 de abril de 1558, 9 de octubre de 1561 y 26 de diciembre de 1566. *Ibid.*, n.º 2, acta de 29 de octubre de 1584.

(138) APES: Q. L., n.º 1, acta de 3 de junio de 1571.

(139) Para el caso del niño recogido por la condesa *vid. supra* n.º 41. Un segundo ejemplo es el de «Mariagna, que no se li saben pares, que fon llançada a la porta del senyor de Benasau (...) y resta dita criatura a proteccio de dit senyor de Benasau» (APSM: Q. L., n.º 3, acta de 2 de diciembre de 1637).

(140) En las confirmaciones de 1673 en Gayanes figura un «Jusep, fill de pares incognits, se cria en casa Nicolau Peres» (APG: Q. L., n.º 2, f.º 64 v.º).

(141) *Vid. supra* n.º 32.

## **APENDICE ESTADISTICO**



I—LEGÍTIMOS (L), ILEGÍTIMOS (I) Y ENCONTRADOS (E) EN LAS PARROQUIAS DEL CONDADO DE COCENTAINA.

	El Salvador			COCENTAINA			Santa María			ALCOGER			ALCUDIA			CELA			GAYANES		
	L	I	E	L	I	E	L	I	E	L	I	E	L	I	E	L	I	E	L	I	E
	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)
1540-49	196	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1550-59	297	1	3	(1)56	—	—	(1)56	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1560-69	414	1	3	683	—	4	683	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1570-79	478	2	5	608	3	11	608	3	11	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1580-89	549	1	2	710	2	14	710	2	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1590-99	464	1	(5)1	733	1	17	733	1	17	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1600-09	642	8	6	611	—	17	611	—	17	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1610-19	303	—	6	496	—	8	496	—	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1620-29	255	—	3	440	1	11	440	1	11	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1630-39	239	—	1	434	—	10	434	—	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1640-49	211	—	—	476	—	8	476	—	8	53	—	(5)1	54	—	1	—	—	—	—	—	—
1650-59	254	—	2	451	—	17	451	—	17	77	—	1	36	—	—	—	—	—	—	—	—
1660-69	318	—	2	482	1	7	482	1	7	70	—	—	46	—	1	—	—	—	—	—	—
1670-79	283	—	1	450	—	4	450	—	4	64	—	—	48	—	—	—	—	—	—	—	—
1680-89	336	—	2	533	1	3	533	1	3	93	—	1	57	—	—	—	—	—	—	—	—
1690-99	402	—	2	676	1	5	676	1	5	101	—	—	54	—	—	—	—	—	—	—	—
1700-09	423	—	4	613	1	13	613	1	13	92	—	—	46	—	(5)1	—	—	—	—	—	—
1710-19	416	—	3	500	1	18	500	1	18	51	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1720-29	508	—	1	756	1	7	756	1	7	83	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1730-39	623	—	171	—	(2)2	85	—	—	—	85	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1740-49	560	1	1	299	—	(3)4	71	—	—	(3)4	71	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1750-59	640	2	2	926	1	19	926	1	19	95	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1760-69	701	1	—	1175	—	5	89	—	5	89	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1770-79	781	4	1	1111	2	12	94	—	12	94	—	2	137	—	—	—	—	—	—	—	—
1780-89	887	5	5	1111	3	18	148	—	18	148	—	3	148	—	—	—	—	—	—	—	—
1790-99	949	—	1	1210	3	27	154	—	27	154	—	3	165	—	—	—	—	—	—	—	—
1800-09	893	1	—	1251	—	39	120	—	39	120	—	2	144	—	—	—	—	—	—	—	—
1810-19	862	2	4	1379	6	56	163	—	56	163	—	1	137	—	—	—	—	—	—	—	—
1820-29	991	1	—	1536	4	68	177	—	68	177	—	1	162	—	—	—	—	—	—	—	—
1830-39	1026	2	4	1505	2	65	177	—	65	177	—	3	144	—	—	—	—	—	—	—	—
1840-49	1165	8	22	1626	2	52	189	—	52	189	—	3	137	—	—	—	—	—	—	—	—
1850-59	1156	2	37	1702	—	65	224	—	65	224	—	1	3	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Consta sólo un año. (2) 2 años. (3) 4 años. (4) 6 años. (5) 8 años.

Obs.: Se contabilizan entre los encontrados no sólo los que así constan en el acta, sino todos los hijos de filiación desconocida. Los ilegítimos incluyen únicamente los bautizados de los que se conocen la madre o los padres, y consta de la ilegitimidad de su unión.

II—DISTRIBUCION MENSUAL DE LOS HIJOS ILEGITIMOS.  
COCENTAINA, PARROQUIAS DE EL SALVADOR Y SANTA MARIA

Periodo	MES DEL NACIMIENTO												TOTAL
	En.	Fb.	Mr.	Ab.	My.	Jn.	Jl.	Ag.	Sp.	Oc.	Nv.	Dc.	
1560-9	1	—	—	—	1	1	—	—	—	2	—	3	8
1570-9	1	2	1	2	—	4	—	2	4	—	5	—	21
1580-9	1	2	3	—	2	1	1	1	1	4	2	1	19
1590-9	2	2	—	4	—	1	2	—	3	2	1	3	20
1600-9	4	1	6	2	2	3	2	3	3	4	1	—	31
1610-9	—	1	3	2	4	—	—	—	1	3	—	—	14
1620-9	1	2	—	2	2	1	—	1	1	4	—	1	15
1630-9	—	1	1	1	1	1	1	—	2	1	—	2	11
1640-9	1	2	1	—	2	—	1	—	—	—	—	1	8
1650-9	2	—	—	2	1	2	2	1	2	—	1	6	19
1660-9	1	1	—	—	—	1	2	—	3	—	2	—	10
1670-9	—	—	—	1	3	1	—	—	—	—	—	—	5
1680-9	—	1	—	—	—	—	—	1	1	—	1	2	6
1690-9	2	—	—	—	—	1	1	1	2	1	—	—	8
1700-9	3	—	6	2	—	—	1	—	1	—	3	2	18
1710-9	—	2	1	4	2	2	1	4	1	3	1	1	22
1720-9	2	—	—	—	—	1	1	3	1	—	1	—	9
1730-9	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2
1740-9	1	1	—	—	1	—	1	1	—	—	—	1	6
1750-9	1	3	2	2	—	4	4	1	4	—	2	—	23
1760-9	2	—	1	—	—	1	—	—	—	1	—	1	6
1770-9	—	2	2	1	2	3	1	1	—	3	2	2	19
1780-9	3	3	3	1	2	2	4	1	1	5	3	3	31
1790-9	1	7	3	4	1	3	2	1	2	1	3	3	31
1800-9	5	3	2	5	4	4	4	3	4	3	2	1	40
1810-9	11	6	3	4	8	8	6	6	2	3	7	4	68
1820-9	7	9	12	8	7	6	3	6	4	4	1	6	73
1830-9	6	6	5	7	7	9	12	2	5	3	5	4	71
1840-9	7	6	6	7	10	9	6	7	10	7	4	5	84
1850-9	8	12	7	11	12	11	5	9	8	3	7	9	102

Obs.: Vid. notas al apéndice I.

III—DISTRIBUCION MENSUAL DE LOS HIJOS ILEGITIMOS EN LAS PARROQUIAS RURALES: ALCOCER, ALCUDIA, CELA Y GAYANES.

Periodo	MES DEL NACIMIENTO											TOTAL	
	En.	Fb.	Mr.	Ab.	My.	Jn.	Jl.	Ag.	Sp.	Oc.	Nv.		Dc.
1780-9	—	—	1	—	—	—	—	3	—	1	1	1	7
1790-9	1	—	1	2	—	—	—	1	—	—	1	2	8
1800-9	—	—	3	—	—	1	1	1	2	1	1	—	10
1810-9	1	1	—	—	2	—	1	4	—	3	—	1	13
1820-9	4	1	1	1	2	—	2	1	—	—	—	—	12
1830-9	2	4	3	2	2	—	—	2	—	1	1	2	19 *
1840-9	1	2	3	4	2	1	3	—	3	1	3	1	24
1850-9	2	—	2	1	3	1	2	1	2	—	1	—	15

\* Faltan los años 1831-34 en la parroquia de Cela.